

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## ***CONSEJO GENERAL***

### ***ACTA N° 02***

### ***SESIÓN EXTRAORDINARIA***

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenas tardes consejeras, consejeros, representaciones de los partidos políticos y de las aspirantías a candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral 2021-2022. Vamos a dar inicio a la Sesión Número 02 Extraordinaria, la cual fue convocada para las trece horas de este día domingo nueve de enero del año dos mil veintidós, la cual vamos a desarrollar a través de la plataforma de videoconferencias, en cumplimiento al Acuerdo del Consejo General 08 del dos mil veinte.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien dar a conocer algunas consideraciones que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión en la modalidad virtual.

Por favor señor Secretario tiene usted el uso de la palabra, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera contacto con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en este órgano representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, y desactivarlo de manera inmediata al concluir su intervención.

Asimismo deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante de este órgano pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de la sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea usted tan amable de pasar lista de asistencia y certificar la existencia del quórum requerido para poder desarrollar la presente sesión Extraordinaria, por favor si es tan amable señor Secretario.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto Consejero Presidente.  
A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE
C. LILIA ARAUJO MORENO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE C. GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de partidos políticos y un Candidato Independiente; por lo tanto, hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar válidamente a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

En consecuencia compañeras y compañeros integrantes del pleno del Consejo General, verificado el quórum requerido declaro formalmente instalada la sesión Extraordinaria número dos siendo las trece horas de la mañana trece horas del día perdón con once minutos.

Si me permiten, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le voy a solicitar al señor Secretario sea tan amable poner a consideración la propuesta que formulo, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con la convocatoria de la presente sesión, por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone en este momento a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido de éste.

Bien, no habiendo consideraciones u observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, le informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Plataformas

Electoral presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la Resolución TE-RAP-91/2021 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó parcialmente la diversa IETAM-R/CG-120/2021, la cual resolvió la denuncia interpuesta por el partido político morena, en contra de los CC. Yahleel Abdalá Carmona, Oscar Enrique Rivas Cuellar, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Daniel Treviño Martínez, Patricia Lorena Ferrara Theriot y Luis Roberto Moreno Hinojosa, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como en contra del Partido Acción Nacional, *por culpa in vigilando*.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud del registro del convenio de candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. Propuesta que formula el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativa a la persona que ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito sea tan amable de someter a la consideración y en su caso votación, la propuesta que nos hace respecto de la dispensa solicitada. Por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor de la dispensa Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del punto número uno del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito señor Secretario sea usted tan amable en dar lectura a los puntos específicos de acuerdo del proyecto a que refiere el numeral uno del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.  
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a consideración son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, correspondientes al Proceso Electoral 2021-2022 para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en términos del considerando vigésimo cuarto y del Informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral, a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique, si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto a que refiere el punto uno del Orden del día, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

**GLOSARIO**

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**ANTECEDENTES**

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la

declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

**3.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**4.** En fechas 3 y 14 de septiembre, 5, 12, 15, 20 y 27 de octubre de 2021, los partidos políticos acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**5.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

**6.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**7.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE emitió los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 mediante los que se aprobó por unanimidad de votos la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

**8.** El 01 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, remitió al IETAM, las circulares número INE/UTVOPL/0175/2021, INE/UTVOPL/0176/2021 e INE/UTVOPL/0177/2021, mediante las cuales se notificaron los dictámenes señalados en el antecedente previo.

**9.** El 07 de octubre de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a través del SIVOPLE, notificó para conocimiento y efectos legales conducentes las certificaciones de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente,

en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.

**10.** El 06 de noviembre de 2021, se notificó a las personas representantes de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, en seguimiento a las actividades establecidas en el Calendario Electoral, el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el actual proceso electoral, a más tardar el 10 de diciembre del 2021, tal y como a continuación se expone:

*Tabla 1. Oficios notificados a los partidos políticos, respecto al cumplimiento de diversas obligaciones conforme a lo señalado en el Calendario Electoral*

Partido Político	Número de oficio
Partido Acción Nacional	SE/6444/2021
Partido Revolucionario Institucional	SE/6445/2021
Partido de la Revolución Democrática	SE/6446/2021
Partido del Trabajo	SE/6447/2021
Partido Verde Ecologista de México	SE/6448/2021
Movimiento Ciudadano	SE/6449/2021
Morena	SE/6450/2021

**11.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió los acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, por los que se declaró la pérdida de la acreditación de los otrora partidos políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante el IETAM, en atención a los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, respectivamente.

**12.** Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, entregaron sus plataformas electorales para su debido registro en el orden que a continuación se expone: morena en fecha 5 de diciembre; Partido del Trabajo el 7 de diciembre; Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México en fecha 8 de diciembre; Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano el día 9 de diciembre; y el Partido Revolucionario Institucional el 10 de diciembre, todos del año 2021.

**13.** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, mediante los cuales confirmó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 del Consejo General del INE, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos

políticos nacionales: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

**I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**II.** Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley Electoral General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

**III.** En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, la elección para la renovación de la Gubernatura se sujetará a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

**IV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**V.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**VII.** Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que entre los fines del IETAM se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**VIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**IX.** El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para

hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

### **De los partidos políticos**

**X.** El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y las ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**XI.** El artículo 3º, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así como que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**XII.** El artículo de 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como en esta Ley, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; así como nombrar representaciones ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

**XIII.** El artículo 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca; poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XIV.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

**XV.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

**XVI.** El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la referida Ley.

**XVII.** El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

**XVIII.** La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

### **Plataformas electorales**

**XIX.** El artículo 37 de la Ley de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Política Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Además deberá contener, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley Electoral General, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

**XX.** El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

**XXI.** El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán: la estructura orgánica bajo la cual se

organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

**XXII.** El Reglamento de Elecciones, en su artículo 274, numeral 8, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

**XXIII.** El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección. El Consejo General del IETAM expedirá la constancia correspondiente.

#### **Análisis de las plataformas electorales presentadas**

**XXIV.** En apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, los partidos políticos presentaron las plataformas electorales, tal y como se advierte a continuación:

*Tabla 2. Plataformas electorales presentadas por los partidos políticos*

<b>Partido político</b>	<b>Número de oficio</b>	<b>Fecha de presentación</b>
Partido Acción Nacional	Sin número de oficio	8 de diciembre 2021
Partido Revolucionario Institucional	093/2021	10 de diciembre 2021
Partido de la Revolución Democrática	PRD/DEETAM011/2021	9 de diciembre 2021
Partido del Trabajo	Sin número de oficio	7 de diciembre 2021
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/SPE-222/2021	8 de diciembre 2021
Movimiento Ciudadano	Sin número de oficio	9 de diciembre 2021
morena	REP/IETAM/MORENA/0055/2021	5 de diciembre 2021

Ahora bien, conforme al bloque de constitucionalidad descrito en el contenido del presente Acuerdo, se procede a realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad, tal y como a continuación se expone:

## **1. Cumplimiento del plazo**

En términos de lo señalado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local, y al propio Calendario Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se advierte que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM, sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, tal y como se detalla en la tabla 2 del presente considerando.

## **2. Contenido de las plataformas sustentado en la declaración de principios y programa de acción**

Derivado de la revisión y análisis de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, cumplen con lo dispuesto en el artículo 39, inciso i) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programa de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de Plataformas Electorales 2021-2022, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, numerales 1, 2 y 3, 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 37, 38 y 39, incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7º, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 66, 79, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII, 223, 233, 238 fracción I y 239, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y

morena, correspondientes al Proceso Electoral 2021-2022 para la elección de la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en términos del considerando XXIV y del Informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las representaciones de los aspirantes a candidaturas independientes.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos legales.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día de esta sesión, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, si es usted tan amable le solicito se sirva dar lectura a los puntos específicos de acuerdo del proyecto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.  
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2022, en términos del considerando vigésimo sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2022; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público. Por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy cuenta que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2022**

**GLOSARIO**

<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- 4.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 5.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este OPL, derivado de la Resolución INE/CG271/2020, emitida por el Consejo General del INE.
- 6.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, derivado de la Resolución INE/CG509/2020, emitida por el Consejo General del INE.
- 7.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, derivado de la Resolución INE/CG510/2020, emitida por el Consejo General del INE.
- 8.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.
- 9.** En fecha 6 de junio de 2021, tuvieron verificativo las elecciones para la renovación de las y los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado.
- 10.** En fecha 9 de junio de 2021, los 22 consejos distritales electorales, así como los 43 consejos municipales electorales del IETAM celebraron sesión, a fin de realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los cómputos municipales de la elección de los

ayuntamientos, integrando el expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local.

**11.** El 16 de julio de 2021, se giró el oficio número PRESIDENCIA/2723/2021 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que, en el momento oportuno, proporcionara al IETAM, el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2021.

**12.** El 03 de agosto de 2021, mediante oficio número INE/TAMJLE/3527/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, comunicó a este órgano electoral, la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte al 31 de julio de 2021.

**13.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobando mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente.

**14.** El 30 de septiembre de 2021, mediante dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

**15.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022.

**16.** El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**17.** El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG122/2021, aprobó la pérdida de acreditación de los otrora partidos políticos nacionales denominados: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México

ante este Instituto, en atención a los dictámenes de claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 emitidos por el Consejo General del INE.

**18.** El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, ello, por no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**19.** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, mediante las cuales confirmó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, del Consejo General del INE, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria de diputaciones, cuya jornada electoral tuvo lugar el 6 de junio de 2021.

**20.** El 15 de diciembre de 2021, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expide el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022,

**21.** El 20 de diciembre de 2021, el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas las observaciones parciales formuladas al Decreto mencionado en el antecedente previo.

**22.** El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-141/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resolvió sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

**23.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-142/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declaró improcedente la solicitud de

registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

24. El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021.

25. El 6 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico [presidencia@ietam.org.mx](mailto:presidencia@ietam.org.mx) procedente de la cuenta de correo electrónico [dir.planea.controlh@tam.gob.mx](mailto:dir.planea.controlh@tam.gob.mx) se recibió la versión electrónica del oficio SF/000006/2022, suscrito por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas, por el que en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021).

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

**I.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

**II.** El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

**III.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

**IV.** Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**VI.** El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**VII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VIII.** El artículo 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, proveer que lo relativo a los derechos y

prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

### **Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM**

**IX.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**X.** El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala además, en sus incisos a) y c), que:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen<sup>1</sup> por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

*“(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)”*

*La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:*

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)*
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los*

<sup>1</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

*de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

**XI.** Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1°, 5° y 9°, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

**XII.** Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

**XIII.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XIV.** El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción III, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**XV.** El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XVI.** Los artículos 187 de la Ley Electoral General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**XVII.** El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General y 70 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

**XVIII.** El artículo 420 de la Ley Electoral General, menciona que las candidatas y candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**XIX.** El artículo 421, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, señala que las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

**XX.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

**XXI.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

**XXII.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

**XXIII.** Los artículos 136, inciso a) y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva del IETAM contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

### **Consideraciones previas al análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y franquicias postales**

**XXIV.** En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2022, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, tal y como se ha establecido previamente en los antecedentes 14 y 17 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021; asimismo, como consecuencia jurídica, derivado de la aprobación de los acuerdos No. IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021 dichos partidos políticos perdieron su acreditación ante el IETAM.

Por lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la materia, se impone la necesidad de excluir a dichos entes políticos ya referidos en el párrafo anterior, en virtud de su pérdida de registro como partido político nacional y de su acreditación ante el Consejo General del IETAM.

## **Análisis de distribución del financiamiento público**

**XXV.** En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2022, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

### **1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM**

En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

### **2. Partidos políticos nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2022**

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, el 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021<sup>3</sup>, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución

<sup>3</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_127\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_127_2021.pdf)

Democrática y Verde Ecologista de México, para el ejercicio anual 2022, al no haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De igual manera, en el apartado 4.1 del considerando XXVI del referido Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, se señala que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, acreditaron que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y/o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

### **3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior**

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado; así como la elección y asignación de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de

representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.1. del considerando XXVI del referido Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021 es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2020-2021

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% Votos	Votación válida emitida	% Votación válida emitida	Votación estatal efectiva	%
Partido Acción Nacional	513,179	35.9090	513,179	36.7848	513,179	40.1081
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.2638	132,390	9.4898	132,390	10.3471
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.0984	15,698	1.1252		
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6133	37,347	2.6770		
Partido el Trabajo	41,714	2.9189	41,714	2.9901	41,714	3.2602
Movimiento Ciudadano	49,349	3.4531	49,349	3.5373	49,349	3.8569
Morena	542,858	37.9858	542,858	38.9122	542,858	42.4277
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2431	32,057	2.2979		
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9736	13,914	0.9974		
Fuerza por México	14,020	0.9810	14,020	1.0050		
Candidatura Independiente	2,558	0.1790	2,558	0.1834		
Candidaturas no registradas	849	0.0594				
Votos nulos	33,176	2.3214				
<b>Total</b>	<b>1,429,109</b>	<b>100%</b>	<b>1,395,084</b>	<b>100%</b>	<b>1,279,490</b>	<b>100%</b>

El artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. En este sentido, el análisis para determinar el tres por ciento de la votación válida emitida, se calculó en cada una de las elecciones –diputaciones por ambos principios y ayuntamientos- del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se detalla en los apartados 2, 3 y 4 del considerando XXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, a fin de determinar los partidos políticos que obtuvieron su derecho a recibir financiamiento público local en el año 2022.

Una vez determinados los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local en el año 2022, el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda, párrafo segundo, inciso a).

#### 4. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos

En fecha 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021<sup>4</sup>, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, tendentes a la obtención del voto y franquicias postales.

El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32, se publicó el Decreto número 65-105, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2022, así como también el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En este sentido y toda vez que el financiamiento público que se considera en el Decreto Gubernamental, es el correspondiente al ejercicio 2021, en el presente Acuerdo, se hace referencia al monto de financiamiento público aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021 mediante el cual el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Financiamiento público actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, del año 2022

Financiamiento	Monto
Actividades ordinarias permanentes	\$ 162,089,654.00
Actividades específicas	\$ 4,862,690.00
Franquicias postales	\$ 6,483,586.00
<b>Total</b>	<b>\$ 173,435,930.00</b>

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente link: [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_112\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_112_2021.pdf)

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022<sup>5</sup>, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

“(…)  
*Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos.*  
“(…)”

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

## **5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos**

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2022.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

### **5.1 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2.

Es decir, de la cantidad de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de julio de 2021.  
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/cxlvi-80-070721F.pdf>

## Distribución igualitaria

La cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria del financiamiento público.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2022	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario <sup>6</sup>	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2022
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 162,089,654.00	30%	\$ 48,626,896.00	5	\$9,725,379.00

## Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 4. Distribución del 70% restante del financiamiento público local.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2022		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	X	(b)	=	C <sup>7</sup>
\$ 162,089,654.00		70%		\$113,462,758.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la tabla identificada con el numeral 1 del presente documento, quedando de la siguiente manera:

<sup>6</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

<sup>7</sup> Ídem referencia 6.

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público entre los partidos políticos con derecho a ello.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	40.1081%	\$ 45,507,756.44
Partido Revolucionario Institucional	10.3471%	\$ 11,740,105.03
Partido del Trabajo	3.2602%	\$ 3,699,112.84
Movimiento Ciudadano	3.8569%	\$ 4,376,145.11
Morena	42.4277%	\$ 48,139,638.58
<b>Total</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$ 113,462,758.00</b>

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 6. Total del Financiamiento público para actividades ordinarias que habrá de ministrarse

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2022 <sup>8</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 9,725,379.20	\$ 45,507,756.44	\$55,233,136.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 9,725,379.20	\$ 11,740,105.03	\$21,465,484.00
Partido del Trabajo	\$ 9,725,379.20	\$ 3,699,112.84	\$13,424,492.00
Movimiento Ciudadano	\$ 9,725,379.20	\$ 4,376,145.11	\$14,101,524.00
Morena	\$ 9,725,379.20	\$ 48,139,638.58	\$57,865,018.00
<b>Total</b>	<b>\$ 48,626,896.00</b>	<b>\$113,462,758.00</b>	<b>\$162,089,654.00</b>

### Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público actividades ordinarias 2022 de la tabla identificada con el numeral 6), entre los doce meses del año 2022, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

<sup>8</sup> El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Tabla 7. Ministraciones mensuales

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2022 <sup>9</sup>	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 4,602,761.00	\$ 4,602,765.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,788,790.00	\$ 1,788,794.00
Partido del Trabajo	\$ 1,118,708.00	\$ 1,118,704.00
Movimiento Ciudadano	\$ 1,175,127.00	\$ 1,175,127.00
Morena	\$ 4,822,085.00	\$ 4,822,083.00
<b>Total</b>	<b>\$ 13,507,471.00</b>	<b>\$ 13,507,473.00</b>

### 5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asciende a \$3,241,793.00 (tres millones doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 8. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas <sup>10</sup>
Partido Acción Nacional	\$55,233,136.00	2.00%	\$1,104,663.00
Partido Revolucionario Institucional	\$21,465,484.00	2.00%	\$429,310.00
Partido del Trabajo	\$13,424,492.00	2.00%	\$268,490.00

<sup>9</sup> El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 162,089,654.00.

<sup>10</sup> Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$3,241,793.00 se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un partido político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas <sup>10</sup>
Movimiento Ciudadano	\$14,101,524.00	2.00%	\$282,030.00
Morena	\$57,865,018.00	2.00%	\$1,157,300.00
<b>Total</b>	<b>\$162,089,654.00</b>	<b>2.00%</b>	<b>\$3,241,793.00</b>

### 5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asciende a \$4,862,690.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), esta última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2022, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres <sup>11</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	3.00%	\$ 1,656,994.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	3.00%	\$ 643,964.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	3.00%	\$ 402,735.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	3.00%	\$ 423,046.00
Morena	\$ 57,865,018.00	3.00%	\$ 1,735,951.00
<b>Total</b>	<b>\$ 162,089,654.00</b>	<b>3.00%</b>	<b>\$ 4,862,691.00</b>

<sup>11</sup> Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$4,862,691.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada.

## 5.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad resultante es de \$4,862,690.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2022 es el que a continuación se detalla:

Tabla 10. Cálculo de financiamiento para actividades específicas

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas <sup>12</sup>
A	X	B	=	C = (A*B)
\$162,089,654.00	X	3%	=	\$4,862,690.00

### Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

<sup>12</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

Tabla 11. Cantidad a distribuirse de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$ 4,862,690.00	30%	\$ 1,458,807.00	5	\$ 291,761.40

### Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente Cantidad:

Tabla 12. Cantidad a distribuirse de manera proporcional.

Financiamiento público para actividades específicas		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Monto a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$ 4,862,690.00		70%		\$ 3,403,883.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la primera tabla del presente documento, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Cantidad a distribuirse de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones locales
Partido Acción Nacional	40.1081%	\$ 1,365,232.80
Partido Revolucionario Institucional	10.3471%	\$ 352,203.18
Partido del Trabajo	3.2602%	\$ 110,973.39
Movimiento Ciudadano	3.8569%	\$ 131,284.36
Morena	42.4277%	\$ 1,444,189.27
<b>Total</b>	<b>100.0000%</b>	<b>\$ 3,403,883.00</b>

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Total de financiamiento público para actividades específicas

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$ 291,761.40	\$ 1,365,232.80	\$ 1,656,994.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 291,761.40	\$ 352,203.18	\$ 643,964.00
Partido del Trabajo	\$ 291,761.40	\$ 110,973.39	\$ 402,735.00
Movimiento Ciudadano	\$ 291,761.40	\$ 131,284.36	\$ 423,046.00
Morena	\$ 291,761.40	\$ 1,444,189.27	\$ 1,735,951.00
<b>Total</b>	<b>\$ 1,458,807.00</b>	<b>\$ 3,403,883.00</b>	<b>\$ 4,862,690.00</b>

### Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

Tabla 15. Cantidad a ministrarse mensualmente por concepto de financiamiento público.

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2022 <sup>13</sup>	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 138,082.00	\$ 138,092.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 53,664.00	\$ 53,660.00
Partido del Trabajo	\$ 33,561.00	\$ 33,564.00
Movimiento Ciudadano	\$ 35,254.00	\$ 35,252.00
Morena	\$ 144,663.00	\$ 144,658.00
<b>Total</b>	<b>\$ 405,224.00</b>	<b>\$ 405,226.00</b>

### 5.3 Franquicias postales

**a) Monto de la franquicia postal a reservar para la etapa de campaña electoral, a fin de garantizar las prerrogativas a las candidaturas independientes que en su caso, obtengan el registro**

<sup>13</sup> El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 162,089,654.00.

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

*a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*

*b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de \$ 6,483,586.00 (seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2022, debe asignarse igualitariamente a los partidos políticos.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, las candidaturas independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser consideradas cada una como un partido político de nuevo registro para la distribución del 4% del importe total para franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.

Por lo que, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no debe modificarse en caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda y únicamente como parámetro de distribución igualitaria, la cantidad de \$540,298.83 (quinientos cuarenta mil doscientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), cifra que resulta de dividir el monto total de financiamiento público para la prerrogativa postal durante el ejercicio 2022, entre los 12 meses que tiene el año, a saber:

Tabla 16. Determinación del monto mensual de la bolsa correspondiente a la prerrogativa de franquicia postal

Financiamiento anual para franquicias postales	Meses del año	Financiamiento mensual para franquicias postales
A	B	C=A/B
\$ 6,483,586.00	12	\$ 540,299.00

Conforme al cuadro anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, fracción segunda, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado: 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativos con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021<sup>14</sup>, la duración de las campañas será de 60 días cuando se renueve el Poder Ejecutivo del Estado, lo que equivale a 2 meses del año. En ese sentido, se procede a calcular para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para hacer frente a la prerrogativa postal durante el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación aritmética:

Tabla 17. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas

Financiamiento mensual para franquicias postales	Meses del año en que habrá campaña electoral	Monto de reserva para franquicia postal para el periodo de campañas electorales
A	B	C=A * B
\$ 540,299.00.	2	\$ 1,080,598.00

Por lo que, se define la cantidad de \$1,080,598.00 (un millón ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

### Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Una vez hecho lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, es el siguiente:

<sup>14</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_102\\_2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021.pdf)

[https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO\\_A\\_CG\\_102\\_2021\\_Anexo.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021_Anexo.pdf)

Tabla 18. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para distribuir entre los partidos políticos

Financiamiento anual para franquicias postales	Monto para franquicia postal para el periodo de campañas electorales	Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos
A	B	C=A - B
\$ 6,483,586.00	\$ 1,080,598.00	\$ 5,402,988.00

Al dividir la cantidad de \$5,402,988.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) entre los siete partidos políticos acreditados ante el IETAM, se obtiene la cantidad siguiente:

Tabla 19. Determinación del monto de franquicia postal para cada partido político

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Número de partidos políticos	Monto para franquicia postal por cada partido político
A	B	C=A/B
\$ 5,402,988.00	7	\$ 771,855.00

Por lo tanto, a cada partido político nacional, acreditado ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2022, el importe de \$ 771, 855.00 (setecientos setenta y un mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se observa a continuación:

Tabla 20. Monto de franquicia postal para cada partido político

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales <sup>15</sup>
Partido Acción Nacional	\$ 771,855.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 771,855.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 771,855.00
Partido del Trabajo	\$ 771,855.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 771,855.00
Movimiento Ciudadano	\$ 771,855.00
Morena	\$ 771,855.00
<b>Total</b>	<b>\$ 5,402,985.00</b>

Como se observa, la cantidad de \$ 5,402,985.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), difiere en \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) de la cantidad de \$ 5,402,988.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que esta cifra de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) se suma al monto de \$ 1,080,598.00 (un millón ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), dando un total de 1,080,601.00 (un

<sup>15</sup> Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir la prerrogativa postal en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

millón ochenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2022, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

**XXVI.** Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, durante el año 2022, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

**a) Actividades ordinarias permanentes**

*Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias*

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	\$ 4,602,761.00	\$ 4,602,765.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	\$ 1,788,790.00	\$ 1,788,794.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	\$ 1,118,708.00	\$ 1,118,704.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	\$ 1,175,127.00	\$ 1,175,127.00
Morena	\$ 57,865,018.00	\$ 4,822,085.00	\$ 4,822,083.00
<b>Total</b>	<b>\$ 162,089,654.00</b>	<b>\$ 13,507,471.00</b>	<b>\$ 13,507,473.00</b>

**b) Actividades específicas como entidades de interés público**

Tabla 22. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 1,656,994.00	\$ 138,082.00	\$ 138,092.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 643,964.00	\$ 53,664.00	\$ 53,660.00
Partido del Trabajo	\$ 402,735.00	\$ 33,561.00	\$ 33,564.00
Movimiento Ciudadano	\$ 423,046.00	\$ 35,254.00	\$ 35,252.00
Morena	\$ 1,735,951.00	\$ 144,663.00	\$ 144,658.00
<b>Total</b>	<b>\$ 4,862,690.00</b>	<b>\$ 405,224.00</b>	<b>\$ 405,226.00</b>

### c) Franquicias postales

Tabla 23. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales a partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$771,855.00
Partido Revolucionario Institucional	\$771,855.00
Partido de la Revolución Democrática	\$771,855.00
Partido del Trabajo	\$771,855.00
Partido Verde Ecologista de México	\$771,855.00
Movimiento Ciudadano	\$771,855.00
Morena	\$771,855.00
<b>Total</b>	<b>\$5,402,985.00</b>

Se reserva el monto de 1,080,601.00 (un millón ochenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

**XXVII.** En virtud que, el Ejecutivo del Estado el 31 de diciembre de 2021 publicó en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021; ello, en razón de las observaciones parciales que formuló al Decreto No. 65-111 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se expide el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022, en términos de lo establecido por los artículos 72 y 77 de la Constitución Política del Estado, sin que hasta la fecha actual hayan sido desahogadas las observaciones formuladas por los poderes públicos involucrados; sin embargo, en aras de generar

certidumbre legal y constitucional a los organismos autónomos, entidades paraestatales y fideicomisos públicos de contar con un documento jurídico-contable que conforme a su respectiva naturaleza les permita tener el conocimiento de una política económica y cuantía del gasto público que ejercerán durante el presente año fiscal, por tal razón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo Estatal ordenó la publicación del citado Decreto Gubernamental.

Cabe destacar que el presupuesto solicitado por el IETAM no fue objeto de ajuste durante la discusión del Congreso del Estado, ni tampoco forma parte de las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la Entidad al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas, mediante el oficio SF/000006/2022, emitió la comunicación oficial a este Instituto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021), del análisis efectuado al referido oficio y calendario de presupuesto autorizado, este Instituto detectó, para el caso específico del capítulo 4000 “Ayudas sociales a entidades de interés público” una diferencia de menos (-)\$52,180,693.00 (cincuenta y dos millones ciento ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), con relación al Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio fiscal 2022 aprobado por el Consejo General del IETAM el 30 de septiembre de 2021 mediante Acuerdo al que se hace referencia en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

En ese sentido y ante la prevalencia de dicha circunstancia, esta autoridad electoral ministrará las prerrogativas correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y especiales con base en la disponibilidad presupuestaria otorgada provisionalmente por la autoridad financiera estatal, la cual corresponde al presupuesto del año fiscal 2021; resaltando que en cuanto quede firme el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022 y hasta en tanto esta autoridad electoral cuente con la disponibilidad presupuestaria programada para dicho ejercicio fiscal, se pondrá a disposición de los partidos políticos con derecho a ello, las cantidades remanentes de montos de financiamiento público distribuidas en el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, incisos a) y c), y V, apartado C, numeral 1 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, inciso b), 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 5°, 9°, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), fracciones I, II, III, IV y V, y c), 52, numerales 1 y 2, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136, inciso a), 140 y 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2022, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2022; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXV, XXVI y XXVII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de

Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como tres.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento de la Resolución TE-RAP-91/2021 y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó parcialmente la diversa IETAM-R/CG-120/2021, la cual resolvió la denuncia interpuesta por el partido político morena, en contra de los Ciudadanos Yahleel Abdalá Carmona, Oscar Enrique Rivas Cuellar, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Daniel Treviño Martínez, Patricia Lorena Ferrara Theriot y Luis Roberto Moreno Hinojosa, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como en contra del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a pedir señor Secretario sea tan amable de dar lectura a la parte del proyecto de resolución que se propone como resolutivos, si es usted tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que está a consideración son los siguientes:

“**PRIMERO.** Son existentes las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas a la Ciudadana Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, por lo cual se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Es existente la infracción atribuida a la Ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, consistente en promoción personalizada, por lo cual se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

TERCERO. Inscríbase a las Ciudadanas Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda, y al Tribunal Electoral en los términos ordenados en la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional en el expediente TE-RAP-91/2021 y acumulados.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de resolución a que refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros

electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que se refiere el punto tres del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

#### “RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-01/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN TE-RAP-91/2021 Y ACUMULADOS, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA QUE REVOCÓ PARCIALMENTE LA DIVERSA IETAM-R/CG-120/2021, LA CUAL RESOLVIÓ LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DE LOS CC. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ, DANIEL TREVIÑO MARTÍNEZ, PATRICIA LORENA FERRARA THERIOT Y LUIS ROBERTO MORENO HINOJOSA, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR *CULPA IN VIGILANDO***

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-06/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el partido político MORENA, por lo que hace a las CC. a) **Yahleel Abdalá Carmona**, entonces Diputada Local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y precandidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional; y b) **Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, entonces Diputada Local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y precandidata a Diputada Local por el 02 Distrito Electoral con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional; por las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

#### GLOSARIO

**COMAPA:** Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>IMVISU:</b>	Instituto Municipal de Vivienda y Suelo Urbano de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político MORENA.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

## 1. HECHOS RELEVANTES.

**1.1. Queja y/o denuncia.** El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gonzalo Hernández Carrizales, Representante Propietario de *MORENA* ante el *Consejo General*, presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra de las personas siguientes:

- a) **Oscar Enrique Rivas Cuéllar**, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y precandidato del *PAN* al cargo de diputado local;
- b) **Yahleel Abdalá Carmona**, Diputada Local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y precandidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas por el *PAN*;
- c) **Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez**, Diputada Local integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y precandidata a Diputada Local por el 02 Distrito Electoral con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- d) **Daniel Treviño Martínez**, 2 Regidor del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, emanado del *PAN*;

e) **C. Patricia Lorena Ferrara Theriot**, 11 Regidora del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, emanada del *PAN*;

f) **Luis Roberto Moreno Hinojosa**, Gerente General de *COMAPA*; y

g) *PAN*.

Lo anterior, por actos que estima constitutivos de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando*, derivado de supuestas publicaciones realizadas por cada uno de los denunciados en la red social Facebook; solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-06/2021.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el mismo Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se practiquen diversas diligencias de investigación, como lo es, entre otras, la verificación por parte de la *Oficialía Electoral* de las ligas electrónicas señaladas en las Actas Circunstanciadas OE/399/2021, OE/400/2021 y OE/409/2021 documentos que fueron aportados como prueba en el escrito de queja.

**1.4. Acta OE/399/2021.** El treinta de enero del año dos mil veintiuno, la *Oficialía Electoral* instrumentó una diligencia de inspección ocular con el objeto de dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas de la red social Facebook relativas a un perfil de la red social Facebook.

**1.5. Acta OE/400/2021.** El día uno de febrero del año dos mil veintiuno, la *Oficialía Electoral* instrumentó una diligencia de inspección ocular con el objeto de dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas de la red social Facebook relativas a varios perfiles.

**1.6. Acta OE/409/2021.** El día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, la *Oficialía Electoral* instrumentó una diligencia de inspección ocular con el objeto de dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas de la red social Facebook relativas a varios perfiles.

**1.7. Acta OE/415/2021.** El veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, la *Oficialía Electoral* instrumentó una diligencia de inspección ocular con el objeto de

dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas de la red social Facebook relativas a varios perfiles.

**1.8. Acta OE/418/2021.** El uno de marzo del año dos mil veintiuno, la *Oficialía Electoral* instrumentó una diligencia de inspección ocular con el objeto de dar fe del contenido de diversas ligas electrónicas de la red social Facebook relativas a varios perfiles.

**1.9. Informe del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.** Mediante el oficio SG/LXIV-2/E/109/2021, del uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Secretario General del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, informó que las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, fungen como Diputadas integrantes de la LXIV Legislatura y que no han solicitado licencia.

**1.10. Informe rendido por el PAN.** Mediante escrito del uno de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*, se informó que el C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar y la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, solicitaron su registro como precandidato y precandidata a los cargos de diputado y diputada local por el principio de mayoría relativa, por los distritos electorales 1 y 2 respectivamente por el proceso electoral 2020-2021; la C. Yahleel Abdalá Carmona solicitó su registro como precandidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, asimismo, expuso que el método que utilizará dicho instituto político para seleccionar a la candidata o candidato a los cargos referidos, fue el de designación.

**1.11. Informe rendido por la COMAPA.** Mediante oficio GG/151/2021 de veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, presentado por el C. Luis Roberto Moreno Hinojosa como Gerente General de esa Comisión Municipal, mediante el cual informa que no ha solicitado licencia.

**1.12. Informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.** Mediante escrito presentado por el C. Raúl Cárdenas Thomae, Secretario del Ayuntamiento, informa que el C. Daniel Treviño Martínez, Segundo Regidor del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitó licencia para separarse de sus funciones a partir del veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por periodo indefinido. Asimismo, informó que los CC. Oscar Enrique Rivas Cuéllar y Patricia Lorena Ferrara Theriot, Presidente Municipal y Onceava Regidora del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respectivamente, no han solicitado licencia para separarse de sus cargos.

**1.13. Segundo informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.** Mediante escrito del once de marzo del año dos mil veintiuno, el C. José Ramón Ibarra Flores, Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, informó que el C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, Presidente Municipal de esa ciudad, solicitó y le fue concedida licencia al cargo por tiempo indefinido, a partir del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno; documentó dicho informe con certificación del extracto de la octogésima quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se abordó dicho tema.

Asimismo, informó que la C. Patricia Lorena Ferrara Theriot, onceava Regidora del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, no ha solicitado licencia para separarse del cargo hasta esa fecha.

**1.14. Dictado de medidas cautelares.** El diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución mediante la cual determinó la procedencia del dictado de medidas cautelares en el presente expediente.

**1.15. Acuerdo de admisión, emplazamiento y citación.** El veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.16. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos.** El veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, a la cual comparecieron por escrito las denunciadas y los denunciados, más no así el denunciante.

**1.17. Turno a La Comisión.** El treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IETAM.

**1.18. Resolución IETAM-R/CG-13/2021.** El seis de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-13/2021, en la que resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-06/2021, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones denunciadas.

**1.19. Recurso de apelación.** El diez de abril del año dos mil veintiuno, *MORENA* interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el numeral anterior, el cual fue radicado en el Tribunal Electoral con la clave TE-RAP-15/2021.

**1.20. Sentencia Tribunal Electoral.** El doce de junio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral resolvió el recurso señalado en el numeral anterior, en el sentido de revocar la resolución impugnada, para los efectos de que esta autoridad analizará las infracciones atribuidas a los CC. Yahleel Abdalá Carmona, Imelda Sanmiguel Sánchez y Oscar Enrique Rivas Cuéllar, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como el análisis exhaustivo de las publicaciones emitidas en la red social Facebook por los denunciados.

**1.21. Resolutivos y efectos de la sentencia TE-RAP-15/2021.** El Tribunal Electoral determinó lo siguiente:

**10. Efectos.**

*Al haber resultado fundados los agravios expresados por el actor, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable:*

*Único. Analice de forma exhaustiva el contexto de las publicaciones difundidas en la red social atribuidas a Yahleel Abdala Carmona, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez y Oscar Enrique Rivas Cuéllar, así como si en la temporalidad en que sucedieron los hechos las referidas personas tenían la calidad de servidores públicos y/o precandidatos del PAN y, de ser necesario, se allegue de los elementos o constancias que estime necesarias; lo anterior, a fin de determinar si se actualizan o no las infracciones relativas a actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.*

**11. RESOLUTIVO.**

*ÚNICO. Se revoca el acto reclamado para los efectos precisados en el apartado 10 de la presente resolución.*

**1.22. Turno al Consejo General.** El treinta de julio del año dos mil veintiuno, se turnó el proyecto de resolución respectivo al *Consejo General*.

**1.23. Segunda resolución.** El tres de agosto de dos mil veintiuno, el *Consejo General* emitió la resolución No. IETAM-R/CG-120/2021, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuida a los CC. Yahleel Abdalá Carmona, Oscar Enrique Rivas Cuéllar e Imelda Sanmiguel Sánchez.*

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida al C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, consistente en uso indebido de recursos públicos.

**TERCERO.** Son existentes las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas a la C. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, por lo cual se les impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**CUARTO.** Son existentes las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña, atribuidas al C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, por lo cual se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**QUINTO.** Inscribese a los CC. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

*Notifíquese como corresponda, y al Tribunal Electoral en los términos ordenados en la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional en el expediente TE-RAP15/2021.*”

**1.24. Segundo recurso de apelación.** En fecha siete y ocho de agosto de dos mil veintiuno, MORENA y las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez interpusieron recurso de apelación en contra de la resolución citada en el párrafo que antecede, integrándose los expedientes TE-RAP-91/2021, TE-RAP-92/2021 y TE-RAP-93/2021, del índice del *Tribunal Electoral*.

**1.25. Resolución TE-RAP-91/2021 y acumulados.** El veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el *Tribunal Electoral* resolvió los expedientes TE-RAP-91/2021, TE-RAP-92/2021 y TE-RAP-93/2021, en los términos siguientes:

## **9. EFECTOS**

*En virtud, que han resultado fundados los agravios relativos a la incongruencia interna en que incurrió la autoridad responsable al emitir su resolución, relacionada con la infracción de promoción personalizada atribuida a Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez y Yahleel Abdalá Carmona, deberá emitir una nueva determinación dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, en la que deberá tomar en cuenta todos los elementos que obran en autos, debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro del término de veinticuatro horas a que ello ocurra.*

*Para tal efecto, se precisa que queda intocada la determinación en lo que respecta a la inexistencia de responsabilidad por parte de Oscar Enrique Rivas Cuéllar por la infracción de uso indebido recursos públicos, y la sanción impuesta a éste por promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como la responsabilidad del resto de los denunciados en el procedimiento sancionador PSE-06/2021, que no fueron objeto de impugnación.*

*Por lo expuesto y fundado se:*

## **10. RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se acumulan los recursos de apelación TE-RAP-92/2021 y TERAP-93/2021 al TE-RAP-91/2021, debiéndose glosar copia certificada de la presente resolución a los expedientes acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se revoca la resolución impugnada en términos de expuesto en los considerandos ocho y nueve de la presente resolución.*

**1.26. Remisión al Consejo General.** El seis del presente mes y año, se remitió el proyecto de resolución relativo a la presente, al *Consejo General* para los efectos conducentes.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301<sup>1</sup>; así como en la fracción III, del artículo 304<sup>2</sup>, de la *Ley Electoral*, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y III<sup>3</sup>, de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>4</sup> de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.14.** el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de publicaciones en una red social por parte de funcionarias publicas públicos y/o precandidatas a diversos cargos de elección en el proceso electoral 2020-2021, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

<sup>1</sup> Artículo 301.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

<sup>2</sup> Artículo 304.- Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>3</sup> **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

<sup>4</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>5</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.15** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado el veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

**Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue presentado por el representante propietario de *MORENA* ante el *Consejo General*, quien firmó la queja autógrafamente.

**Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se autorizó a personas para tal efecto.

**Documentos para acreditar la personería.** El denunciante acompañó a su escrito de denuncia documentos para acreditar su representación.

**Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

**Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías, copias de actas circunstanciadas y diversas documentales.

#### **5. CUESTION PREVIA.**

Del análisis de la parte considerativa de la resolución que en la especie se cumple, se obtiene que el *Tribunal Electoral* ordenó lo siguiente:

a) Emitir una nueva resolución, toda vez que a juicio de ese órgano jurisdiccional, se incurrió en incongruencia interna al momento de resolverse respecto de la promoción

---

<sup>5</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

personalizada atribuida a las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, tomando en cuenta todos los elementos que obran en autos.

b) Confirmó en lo conducente, lo resuelto por este Consejo General en lo relativo al C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, así como del resto de los denunciados en el expediente PSE-06/2021.

c) Por otra parte, el *Tribunal Electoral* revocó parcialmente la resolución impugnada en los términos señalados en los considerados 8 y 9 de la sentencia.

En ese sentido, de la lectura del considerando 8, se advierte que se declararon fundados los agravios de las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, respecto a la infracción consistente en promoción personalizada.

De igual forma, se advierte que se consideraron fundados los agravios interpuestos por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en lo relativo a la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

Por otro lado, de la lectura de la resolución que en la especie se cumple, no se desprende que el *Tribunal Electoral* haya ordenado emitir un nuevo pronunciamiento respecto a la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, consistente en uso indebido de recursos públicos.

Asimismo, se advierte que en dichos numerales el *Tribunal Electoral* no hizo alusión a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, atribuidas a las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de modo que no se desprende que se haya ordenado a este Instituto emitir un nuevo pronunciamiento respecto a dicha infracción, relacionada con las ciudadanas antes citadas.

En razón de lo anterior, lo procedente es emitir una nueva resolución en la que se realice un pronunciamiento respecto a la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

Asimismo, corresponde dictar una nueva resolución en la que se emita un pronunciamiento respecto a la infracción consistente en promoción personalizada, atribuida a las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

## **6. HECHOS DENUNCIADOS.**

En el escrito respectivo, el denunciante expuso que las personas mencionadas en el numeral 1.1. de la presente resolución, en diferentes fechas, publicaron en sus respectivos perfiles de la red social de Facebook, diversas publicaciones que a su juicio, son constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada.

En efecto, el denunciante expone que la C. Yahleel Abdalá Carmona, en su carácter de entonces diputada local, así como en el de precandidata del *PAN* al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha utilizado recursos públicos del gobierno de ese municipio, para hacer entrega de bienes y servicios a los habitantes de la referida demarcación.

Asimismo, expone que del Acta Circunstancia OE/400/2021, se desprende que en los perfiles de la red social Facebook correspondientes a los CC. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, entonces Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; Daniel Treviño Martínez, Regidor del Ayuntamiento del referido municipio; así como en las páginas del Gobierno de Nuevo Laredo y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del mismo municipio, se acredita la utilización de recursos públicos del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con fines proselitistas, para influir en la contienda del proceso electoral en curso, en favor de los CC. Oscar Enrique Rivas Cuéllar y Yahleel Abdalá Carmona.

Por otra parte, menciona que mediante el Acta OE/409/2021, se certificaron diversas publicaciones de la red social Facebook de los CC. Yahleel Abdalá Carmona, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez y Óscar Enrique Rivas Cuéllar, en las que se acredita la entrega de recursos públicos del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por parte de dichas personas a los habitantes de ese municipio en eventos masivos, consistentes en entrega de cobijas.

Por otra parte, señala que del Acta OE/399/2021, se desprenden entre otras cosas, lo siguiente:

Que el C. Daniel Treviño Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aparece junto a la C. Yahleel Abdalá Carmona haciendo entrega de despensas a la ciudadanía.

De igual modo, que la C. Patricia Lorena Ferrara Theriot, Regidora del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aparece en diversas publicaciones con la C. Yahleel Abdalá Carmona, haciendo entrega de despensas a la ciudadanía.

Asimismo, expone que se advierten publicaciones en las cuales aparecen el C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar, así como la C. Yahleel Abdalá Carmona, haciendo entrega de las llaves de viviendas a las familias beneficiadas por un programa social.

Por otro lado, menciona que existe una publicación en la que aparece el Gerente General de *COMAPA*, C. Luis Roberto Moreno Hinojosa, atendiendo a los habitantes de ese municipio en vehículos oficiales, junto a la C. Yahleel Abdalá Carmona.

Por lo que hace al Acta OE/409/2021, el denunciante señala que de esta se desprende la existencia de publicaciones en las cuales aparecen los CC. Yahleel Abdalá Carmona, Oscar Enrique Rivas Cuéllar e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, entregando cobijas a la ciudadanía.

Finalmente, expone la existencia de publicaciones en las cuales aparecen las CC. Yahleel Abdalá Carmona y Patricia Lorena Ferrara Theriot, haciendo entrega de bienes a la población.

## **7. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

### **7.1. C. Yahleel Abdalá Carmona.**

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Que conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, el que afirma está obligado a probar.
- Que el denunciante no acredita que se haya incurrido en las infracciones denunciadas.
- Que la cuenta desde la cual se emitieron las publicaciones denunciadas es una cuenta personal, por lo que no se maneja con recursos públicos.
- Que no existe medio de prueba que acredite que se haya utilizado al personal del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de realizar acciones y/o actos que transgredan el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
- Que no ha realizado acciones que actualicen las infracciones de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.
- Que conforme a la Jurisprudencia 38/2013, la intervención de servidores públicos en actos relacionados con sus funciones no vulnera principio alguno si no se difunden mensajes que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de

elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a una partido político o candidato, o bien, que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

- Que conforme a los artículos 55 y 56 de la *Constitución Local*, los diputados deben velar constantemente por el bienestar y la prosperidad de sus representados.
- Que de las publicaciones denunciadas no se advierte que se condicione algún bien, gestión o servicio ni la implementación de obra alguna a la promesa de votar por algún partido político o candidato.
- Que no se acredita el uso de recursos públicos ni que se afecte la equidad de la contienda.
- Que las publicaciones denunciadas no infringen los principios de neutralidad e imparcialidad, ya que no hacen referencia a partido político alguno ni se menciona que las personas que ahí aparecen sean candidatos a algún cargo de elección popular.
- Que las pruebas que ofrece el denunciante son insuficientes para demostrar lo hechos.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

### **7.2. C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.**

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Niega las conductas que se le atribuyen.
- Que conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, el que afirma está obligado a probar.
- Que el denunciante no acredita que se haya incurrido en las infracciones denunciadas.
- Que la cuenta desde la cual se emitieron las publicaciones denunciadas es una cuenta personal, por lo que no se maneja con recursos públicos.
- Que no existe medio de prueba que acredite que se haya utilizado al personal del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de realizar acciones y/o actos que transgredan el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
- Que no ha realizado acciones que actualicen las infracciones de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.
- Que conforme a la Jurisprudencia 38/2013, la intervención de servidores públicos en actos relacionados con sus funciones no vulnera principio alguno si no se difunden mensajes que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de

elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a una partido político o candidato, o bien, que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

- Que conforme a los artículos 55 y 56 de la *Constitución Local*, los diputados deben velar constantemente por el bienestar y la prosperidad de sus representados.
- Que de las publicaciones denunciadas no se advierte que se condicione algún bien, gestión o servicio ni la implementación de obra alguna a la promesa de votar por algún partido político o candidato.
- Que las publicaciones están amparadas por el derecho a la libertad de expresión así como por el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas.
- Que no se acredita el uso de recursos públicos ni que se afecte la equidad de la contienda.
- Que las publicaciones denunciadas no infringen los principios de neutralidad e imparcialidad, ya que no hacen referencia a partido político alguno ni se menciona que las personas que ahí aparecen sean candidatos a algún cargo de elección popular.
- Que las pruebas que ofrece el denunciante son insuficientes para demostrar lo hechos.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.

## **8. PRUEBAS.**

### **8.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- Acreditación del denunciante como representante propietario del partido político MORENA ante el *Consejo General*.
- Acta Circunstanciada número OE/399/2021, levantada por el Titular de la *Oficialía Electoral* del IETAM.
- Acta Circunstanciada número OE/400/2021, levantada por el Titular de la *Oficialía Electoral* de este Instituto.
- Acta Circunstanciada número OE/409/2021, levantada por el Titular de la *Oficialía Electoral* de este Instituto.
- Acuerdo COEE-011/2021, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN en Tamaulipas.
- Acuerdo COEE-012/2021, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del PAN en Tamaulipas.

- Fotografías que se encuentran insertas en el CAPÍTULO II, denominado “CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS”.
- Certificación ocular por parte de la *Oficialía Electoral* de la dirección electrónica  
<https://www.facebook.com/patricia.ferrara.315/posts/10216042578012261>.
- Impresión de notas periodísticas.
- Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

## 8.2. Pruebas recabadas por el IETAM.

- Acta Circunstanciada número OE/415/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de seis ligas electrónicas.
- Oficio SG/LXIV-2/E/109/2021 del uno de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, informó que las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, fungen como Diputadas integrantes de la LXIV Legislatura y que no han solicitado licencia.
- Escrito del uno de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el representante del PAN ante el *Consejo General*, mediante el cual informa que los CC. Oscar Enrique Rivas Cuéllar e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez se registraron como precandidatos de ese partido al cargo de diputados locales por los distritos 01 y 02, respectivamente, mientras que la C. Yahleel Abdalá Carmona solicitó su registro como precandidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Oficio GG/151/2021 del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, presentado por el Gerente General de la *COMAPA*, mediante el cual informa que ocupa dicho cargo desde el veinticinco de febrero de dos mil veinte y que hasta esa fecha no ha solicitado licencia.
- Oficio SG/LXIV-2/E/135/2021, signado por el Secretario del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, en el cual informa que dicho órgano legislativo no entrega apoyos económicos a las legisladoras Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez tanto para redes sociales como para apoyos a la ciudadanía.
- Oficio número SA-2085/VI/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el cual informa que el Presidente Municipal no cuenta con programas de apoyo de entrega de casa habitación. Asimismo, expone que tampoco se cuenta con un programa de apoyo de entrega de cobijas.
- Oficio número IMVISU-1044-2021, emitido por el IMVISU de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual informa que se otorgaron créditos para

que se adquirieran viviendas, las cuales fueron entregadas de manera simbólica en un evento al cual asistió el C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar en conjunto con otros invitados.

### **8.3. Pruebas ofrecidas por las denunciadas.**

Las denunciadas ofrecen como prueba la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como la instrumental de actuaciones.

## **9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **Documentales públicas.**

- Actas Circunstanciadas OE/399/2021; OE/400/2021; OE/409/2021; OE/415/2021 y OE/418/2021.

Lo anterior, por tratarse de documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria conforme al artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 96 de la propia *Ley Electoral*.

Por lo tanto, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno.

### **Documentales públicas.**

- Oficios SG/LXIV-2/E/135/2021 y Oficio SG/LXIV-2/E/109/2021, signados por el Secretario del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.
- Oficio GG/151/2021 de veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, presentado por el C. Luis Roberto Moreno Hinojosa, en su carácter de Gerente General de *COMAPA*.
- Informe con certificación del extracto de la octogésima quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Oficio número SA-2085/VI/2021, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Oficio número IMVISU-1044-2021, emitido por el IMVISU de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas pruebas son documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, y tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

### **Documentales privadas.**

- Copias simples de los Acuerdos COEE-011/2021 y COEE-012/2021, emitidos por la Comisión Organizadora del PAN en Tamaulipas.
- Oficio de 1 de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el representante del PAN ante el Consejo General.

Se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria conforme al artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 324 de la Ley Electoral, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

#### **Pruebas técnicas.**

- Fotografías que se encuentran insertas en el CAPÍTULO II, denominado “CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS”.
- Notas periodísticas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria conforme al artículo 298 de la *Ley Electoral*.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 324 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

#### **Presunciones legal y humana.**

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria conforme al artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

### **10. VALORACIÓN CONJUNTA Y HECHOS ACREDITADOS.**

**a) Los denunciados son titulares de los perfiles de la red social Facebook desde los cuales se emitieron las publicaciones denunciadas.**

De conformidad con las constancias que obran en autos, los perfiles denunciados corresponden a las siguientes personas.

ACTA	DENUNCIADO	PERFIL DE FACEBOOK	IMAGEN
OE/399/2021	Yahleel Abdalá Carmona	<a href="https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC">https://www.facebook.com/YahleelAbdalaC</a>	
OE/400/2021	Oscar Enrique Rivas Cuéllar	<a href="https://www.facebook.com/enriquervascuellar">https://www.facebook.com/enriquervascuellar</a>	
OE/400/2021	Daniel Treviño Martínez.	<a href="https://www.facebook.com/Daniel-Trevi%C3%B1o-Regidor-256434168397156">https://www.facebook.com/Daniel-Trevi%C3%B1o-Regidor-256434168397156</a>	
OE/400/2021	Gerente General de la COMAPA	<a href="https://www.facebook.com/comapa.nuevolaredo">https://www.facebook.com/comapa.nuevolaredo</a>	
OE/400/2021	C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar	<a href="https://www.facebook.com/gobernodenuevolaredo/">https://www.facebook.com/gobernodenuevolaredo/</a>	

OE/415/2021	C. Patricia Lorena Ferrara Theriot	<a href="https://www.facebook.com/Patricia-Ferrara-Theriot-691927150939460">https://www.facebook.com/Patricia-Ferrara-Theriot-691927150939460</a>	
OE-409/2021	C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	<a href="https://www.facebook.com/ImeldaSanmiguelSanchez">https://www.facebook.com/ImeldaSanmiguelSanchez</a>	

En el caso del perfil “**Yahleel Abdala**”, en el Acta OE/399/2021, se asentó que en dicho perfil se agregan las frases siguientes: “ciudadana orgullosamente tamaulipeca”, “Yahleel Abdala”, “Diputada Nuevo Laredo nos une”.

En cuanto al perfil “**Imelda Sanmiguel**”, en el Acta OE/409/2021 se asienta que el nombre de usuario es “@ImeldaSanmiguelSanchez”, así como la frase “SEGUIMOS TRABAJANDO PARA TI IMELDA SANMIGUEL DIPUTADA LOCAL”.

Por otro lado, se toma en consideración que la *Oficialía Electoral* dio fe de que en los perfiles “Yahleel Abdala”, e “Imelda Sanmiguel”, se incluye la insignia siguiente:



Al respecto, es de señalarse que, de acuerdo a la propia red social, la insignia verificada  que aparece junto al nombre de una página o una cuenta de Facebook en las búsquedas y en el perfil, significa que Facebook confirmó que la cuenta es la presencia auténtica de la figura pública, celebridad o marca global que representa.

Adicionalmente, conviene reiterar que en la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)<sup>6</sup>, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

<sup>6</sup> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página 1373.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004<sup>7</sup>, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016<sup>8</sup>, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

**b) Las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez eran diputadas integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Es un hecho notorio para esta autoridad el carácter de diputadas locales de las ciudadanas denunciadas, toda vez que este propio Instituto emitió los documentos

<sup>7</sup> PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

<sup>8</sup> PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIR EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

mediante los cuales se acreditó la elección o asignación de dicho cargo, en ese sentido, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no se requiere de probanza alguna para acreditar lo anterior.

Aunado a lo anterior, tal y como se desprende del oficio SG/LXIV-2/E/109/2021 del uno de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el Secretario General del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, las citadas diputadas no solicitaron licencia para separarse de su encargo; por tanto, se acredita que a la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, las ciudadanas a que se hacer referencia aún desempeñaban el cargo de diputadas locales.

**d) La C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez se registró como precandidata de ese partido al cargo de diputada local por el distrito 02, mientras que la C. Yahleel Abdalá Carmona solicitó su registro como precandidata al cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.**

Lo anterior se desprende del escrito del uno de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*

Lo anterior es un hecho reconocido por el propio partido político, de modo que no se requiere de un medio de prueba adicional, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

**e) El método que utilizó el *PAN* para seleccionar su candidata o candidato al cargo de Presidente o Presidenta Municipal de Nuevo Laredo por el proceso electoral 2020-2021, así como a su candidata o candidato al cargo de diputado local por mayoría relativa en el distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, fue el de designación.**

Lo anterior se acredita con las copias de los Acuerdos COEE-011/2021 y COEE-012/2021, emitidos por la Comisión Organizadora del *PAN* en Tamaulipas, así como con el oficio de uno de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el representante del *PAN* ante el *Consejo General*.

No obstante que se trata de documentales privadas, en términos del artículo 324 de la *Ley Electoral* generan convicción a esta autoridad de la veracidad de los hechos ahí consignados, puesto que se trata de hechos reconocidos por el propio partido político, así como de determinaciones las cuales son consistentes con otros medios de prueba

que obran en el expediente, como lo son las afirmaciones de las partes y las notas periodísticas de las cuales dio fe la *Oficialía Electoral*.

**f) Se tienen por acreditadas la existencia, de diversas publicaciones en la red social Facebook, en los términos de lo asentado en las Actas Circunstanciadas OE/399/2021; OE/400/2021; OE/409/2021; OE/415/2021 y OE/418/2021.**

Lo anterior, por tratarse de documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 96 de la propia *Ley Electoral*.

Por lo tanto, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, tienen valor probatorio pleno.

Es de aclararse, que en las actas respectivas también se dio fe de que no fue posible acceder a diversas ligas electrónicas.

## **11. MARCO NORMATIVO.**

### **11.1. Uso indebido de recursos públicos.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018<sup>9</sup>, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

<sup>9</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>10</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

### **11.2. Promoción personalizada.**

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015<sup>11</sup>, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)

<sup>11</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados<sup>12</sup>, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz,

<sup>12</sup> Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018<sup>13</sup>, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación<sup>14</sup>:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

<sup>13</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf)

<sup>14</sup> La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral

### Jurisprudencia 12/2015.

**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.-** En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.  
(Énfasis añadido)

En la resolución emitida en el expediente **SUP-REP-35/2015**, se estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

- a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;
- b) Se mencionen sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

En la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SUP-REP-193/2021**, la *Sala Superior* determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha resolución, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

## **12. DECISIÓN.**

### **12.1. Yahleel Abdalá Carmona.**

#### **12.1.1. Es existente la infracción consistente en promoción personalizada atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona.**

La línea argumentativa de la Sala Superior en lo que respecta a la infracción consistente en promoción personalizada, ha establecido que esta tiene, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) Evitar que los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- b) Considerar el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- c) Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.
- d) Que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos

Ahora bien para efectos de determinar si se configura la infracción consistente en promoción personalizada, además de considerar de manera general si la conducta desplegada por la persona a quien se le atribuye transgrede los principios de equidad y neutralidad, se deben atender los siguientes parámetros objetivos establecidos por la Sala Superior.

En la Jurisprudencia 12/2015, la Sala Superior estableció que deben configurarse los elementos siguientes:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Ahora bien, en el presente caso ha quedado establecido en los autos del presente procedimiento que se identifica plenamente a la C. Yahleel Abdalá Carmona, de modo que se acredita el elemento personal.

Por lo que hace al elemento temporal, atendiendo a las fechas en que se emitieron las publicaciones denunciadas, se advierte que la temporalidad es previa al inicio del periodo de campaña del proceso electoral 2020-2021, de modo que se acredita el elemento temporal.

Ahora bien, la *Sala Superior* en su línea argumentativa, ha establecido diversos criterios para determinar la configuración del elemento objetivo, siendo estos los siguientes:

**i)** En la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, se estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:

a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;

b) Se mencionen sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;

c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;

d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

**ii)** En la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha resolución, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el

estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

En virtud de lo anterior, para efectos de determinar si se actualiza la infracción denunciada, deben analizarse las publicaciones materia del presente procedimiento, a la luz de lo establecido en las resoluciones SUP-REP-35/2015 y SUP-REP-193/2021, emitidas por la *Sala Superior*.

➤ **Análisis de la conducta denunciada conforme al SUP-REP-35/2015.**

Publicación.	Imagen.	Análisis.
<p>“En tiempos tan difíciles como los que vivimos, los representantes tenemos que velar por el bienestar de nuestra gente, es un deber y una actividad esencial en esta pandemia. Hoy junto a la regidora Paty Ferrara tuve el gusto de hacer entrega de apoyo alimentario. En todo sentido, hay que cuidarnos unos a otros.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul>

Publicación.	Imagen.	Análisis.
<p>“Seguiremos caminando, escuchando y atendiendo a la gente de Nuevo Laredo. Gracias a los vecinos de Los Fresnos por su gran recibimiento.”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>Las expresiones se limitan a actividades que no transgreden la normativa, sino que es parte de sus obligaciones como representante popular “Seguiremos caminando, escuchando y atendiendo...”, además, se trata de expresiones vagas y lugares comunes.</p>

PARA CONSULTA

Publicación.	Imagen.	Análisis.
<p>“En la Col. La Paz los vecinos me recibieron con cariño, se los agradezco mucho y les reafirmo mi compromiso de seguir trabajando siempre en beneficio de ustedes y toda la gente de Nuevo Laredo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>Las expresiones se limitan a reiterar el compromiso con los ciudadanos, lo cual es un discurso común entre servidores públicos y sus representados.</p>

*“Gracias al maravilloso equipo de trabajo que me apoya, durante la noche pudimos seguir entregando apoyos, hoy se continuará ayudando a quien lo necesite. Cuídense mucho, las temperaturas siguen muy bajas. Dios los bendiga 🙏🙏🙏”*



➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;

➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;

➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;

➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;

➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.

Señala únicamente que entrega apoyos en el marco de una situación climática, no hace alusión a instituciones ya sea privadas o públicas, no se advierte que haga alusión a temas adicionales como proyección a cargos futuros, sino que se limitan a exponer la situación misma.

“Siempre estaré para ayudar a quien más lo necesite. Sigamos cuidándonos del frío, abríquense bien y quien pueda no salga de casa, la temperatura seguirá estando muy baja.”



- No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;
- No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
- No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.

La expresión se “siempre estaré para quien más lo necesite” es una expresión genérica propia de un servidor público, asimismo, se toma en consideración que las actividades no se vinculan a actividades gubernamentales.

*“Acompañé al alcalde Enrique Rivas Cuéllar a la entrega de cobijas a la Dirección de Protección Civil, quienes a su vez las llevarán a la gente que más lo necesita, para protegerlos del ingreso de este frente frío invernal. También estuvo presente mi compañera Diputada Imelda Sanmiguel.”*



- No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;
- No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- Sí se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, toda vez que como diputada local no se encuentra realizando funciones de gestión, supervisión de la actividad municipal.
- No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;
- No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.
- No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.

La expresión es explícita al señalar que no realiza la actividad directamente, sino que únicamente acude a acompañar a un acto público, en cual se precisa que se trata de un funcionario y una Dirección de la administración municipal, de modo que no se adjudica la entrega de los bienes ni la gestión respectiva.

**En ese sentido, no se advierte la justificación de la denunciada en dicho evento, de modo que se advierte la intención de lograr la aprobación de los receptores del mensaje respecto a su actitud como servidora pública.**

Publicación.	Imagen.	Observaciones.
<p>“Esta tarde el Presidente municipal Enrique Rivas junto a la Diputada Local Yahleel Abdala hicieron entrega de 43 viviendas 🏠 del programa “Tiempo de Todos 2020” a través de IMVISU, hoy estas familias cumplen su sueño de contar con un patrimonio ¡Enhorabuena! #LoHacemosXTi”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ <b>Sí se señalan actividades de gobierno que rebasan el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</b></li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>En la publicación emitida por un cuenta oficial se especifica que la denunciada junto con el C. Oscar Enrique Rivas Cuéllar hizo entrega de viviendas, sin embargo, no se les adjudica el apoyo ni la gestión, sino que se señala con precisión que se trata de un programa público “Tiempo de Todos 2020”, y que es por medio de una institución pública “IMVISU”.</p> <p><b>En ese sentido, no se advierte que su presencia en dicho evento esté relacionado con actividades de gestión, apoyo o supervisión, de modo que se desprende que el propósito comunicativo es vincular a la denunciada con actividades y logros de gobierno.</b></p>

<p>En este momento el Gerente General, el Luis Moreno, se encuentra realizando recorrido en el Fraccionamiento Valles del Paraíso, atendiendo la solicitud ciudadana y dando solución a reportes; en compañía de la Diputada Local Yahleel Abdala Carmona y los Gerentes del área Comercial y Técnica; la Licenciada Verónica García y el Ingeniero Edgar Benavides Ramos.”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ <b>Sí señalan acciones de gobierno que rebasan el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</b></li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>Se observa que la referencia directa recae no en la denunciada, sino en el Gerente General de la COMAPA, y que se refiere que es acompañada por otras personas, como lo son la denunciada y otros dos funcionarios del ente público señalado.</p> <p><b>En ese sentido, de las publicaciones no se advierte que la denunciada se encuentre realizando gestiones relativas a quejas ciudadanas, sino que se especifica que quien atiende las solicitudes ciudadanas y</b></p>



da atención a reportes es el Gerente General de la COMAPA.

En ese sentido, no se advierte justificación para la participación de la denunciada en dichas actividades, de modo que se advierte que el propósito comunicativo de los mensajes es posicionarla ante la ciudadanía, vinculándola con actividades ajenas a su cargo.



<p>“A solicitud de los vecinos de Valles del Paraíso, acudí junto con el Gerente de Comapa Luis Moreno para solucionar una fuga en la colonia, donde también se reparó la caja de válvulas y la tapa de una alcantarilla que afectaba el drenaje; un problema que ya quedó solucionado. Gracias a todo el equipo de Comapa por su pronta respuesta a los ciudadanos”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ <b>Si se señalan actos de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</b></li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>En la publicación señala que acudió a petición de los vecinos, siendo que la función de diputada no se contrapone con las actividades de gestión ante instancias municipales.</p>
--	--	--

Como se puede advertir en los textos resaltados, la denunciada incurrió en elementos de promoción personalizada al desplegar y difundir acciones que rebasan sus atribuciones.

➤ **Análisis de la conducta denunciada conforme al SUP-REP193/2021.**

Como se expuso previamente, en la resolución recaída en el expediente SUP-REP193/2021, la Sala Superior determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política, sino que basta con que se advierta que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación

del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

En la especie, se advierte que se pretende de manera sistemática posicionar a la C. Yahleel Abdalá Carmona por medio de las redes sociales de la *COMAPA* y el gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En efecto, se advierte que se hace referencia a que la C. Yahleel Abdalá Carmona entregó casas, acudió a solucionar desperfectos en la red hidráulica y de drenaje, asimismo, que participó en la entrega de cobijas al departamento de bomberos y protección civil municipal.

En ese sentido, se advierte el propósito de vincular a la denunciada con actividades de gobierno municipal, siendo que, como ya se expuso previamente, en la misma temporalidad la denunciada anunció su propósito de contender para el cargo de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en primer término, como precandidata del *PAN*, y posteriormente, como candidata de dicho partido por el proceso electoral 2020-2021.

Por lo tanto, se advierte que la denunciada se aparta de sus funciones de diputada, realizando actividades que corresponden a la administración municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo que esta aspiraba a ocupar la titularidad de dicho Ayuntamiento, de modo que al difundirse su imagen y actividades por medio de los medios de comunicación social de dicho ente público, así como al reproducirse por las redes sociales de la propia denunciada, se está ante un ejercicio de promoción personalizada, generando una ventaja indebida respecto a los demás contendientes en la elección.

En ese sentido, se señala de nueva cuenta que no se trató de un evento aislado, sino de una serie de conductas reiteradas, las cuales fueron difundidas no solo por la denunciada, sino también por las propias cuentas oficiales de organismo públicos municipales.

De lo anterior, se desprende que se involucró a diversas instancias municipales como lo son, el propio titular del Ayuntamiento, la *COMAPA*, la Dirección de Protección Civil y el *IMVISU*, de modo que se evidencia el propósito de posicionar la imagen de la denunciada utilizando los medios de comunicación social, así como las actividades del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

De este modo, al advertirse que la conducta trae como resultado que la denunciada utilice su posición como legisladora para participar en actividades del gobierno municipal, así como para que se difunda su imagen en las redes sociales del referido gobierno, constituye una transgresión al principio de equidad, toda vez que se utiliza la propaganda gubernamental para posicionar indebidamente a una contendiente en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el proceso electoral 2020-2021.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que lo procedente es tener por acreditado el elemento objetivo y, en consecuencia, determinar que la C. Yahleel Abdalá Carmona, sí incurrió en promoción personalizada.

## **12.2. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.**

### **12.2.1. Es existente la infracción atribuida a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, consistente en promoción personalizada.**

La línea argumentativa de la Sala Superior en lo que respecta a la infracción consistente en promoción personalizada, ha establecido que esta tiene, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) Evitar que los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- b) Considerar el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- c) Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.
- d) Que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos.

Ahora bien, para efectos de determinar si se configura la infracción consistente en promoción personalizada, además de considerar de manera general si la conducta desplegada por la persona a quien se le atribuye transgrede los principios de equidad y neutralidad, se deben atender los siguientes parámetros objetivos establecidos por la Sala Superior.

En la Jurisprudencia 12/2015, la Sala Superior estableció que deben configurarse los elementos siguientes:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Ahora bien, en el presente caso ha quedado establecido en los autos del presente procedimiento que se identifica plenamente a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de modo que se acredita el elemento personal.

Por lo que hace al elemento temporal, atendiendo a las fechas en que se emitieron las publicaciones denunciadas, se advierte que la temporalidad es previa al inicio del periodo de campaña del proceso electoral 2020-2021, de modo que se acredita el elemento temporal.

Ahora bien, la *Sala Superior* en su línea argumentativa, ha establecido diversos criterios para determinar la configuración tanto de la infracción consistente en promoción personalizada, como del elemento objetivo, siendo estos los siguientes:

- i) En la resolución emitida en el expediente SUP-REP-35/2015, estableció que la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que:
  - a) Se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público;

- b) Se mencionen sus presuntas cualidades; se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;
- d) Se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; e) Se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

ii) En la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha determinación, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

En virtud de lo anterior, para efectos de determinar si se actualiza la infracción denunciada, deben analizarse las publicaciones materia del presente procedimiento, a la luz de lo establecido en las resoluciones SUP-REP-35/2015 y SUP-REP193/2021, emitidas por la *Sala Superior*.

➤ **Análisis de la conducta conforme a la resolución SUP-REP-35/2015.**

PUBLICACIÓN	IMAGEN.	ANÁLISIS.
<p>“¡Hay que cuidarnos entre todos! ❤️ Recuerden extremar precauciones y mantenerse en casa. 🧼👤🌸📺❤️”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ No se señalan planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el</li> </ul>

		<p>ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>Señala únicamente que hay que extremar precauciones y mantenerse en casa.</p>
<p>“Gracias al apoyo del Gobierno Municipal se entregaron más de 400 cobijas al departamento de protección civil y bomberos para que ellos puedan entregarlas a personas más vulnerables ante las bajas temperaturas. *□”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ <b>Sí se hace referencia a acciones de gobierno que rebasan el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</b></li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>En la publicación se señala con precisión que se trata de acciones del gobierno municipal</p>

		<p>y que los bienes serán entregados por parte de instancias municipales.</p>
<p>“Acompañé al alcalde Enrique Rivas Cuéllar a la entrega de cobijas a la Dirección de Protección Civil, quienes a su vez las llevarán a la gente que más lo necesita, para protegerlos del ingreso de este frente frío invernal. También estuvo presente mi compañera Diputada Imelda Sanmiguel.”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No describe ni se alude a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido;</li> <li>➤ No se mencionan sus presuntas cualidades ni alguna aspiración personal en el sector público o privado;</li> <li>➤ <b>Sí se hace referencia a acciones de gobierno que rebasan el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo;</b></li> <li>➤ No se alude a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno;</li> <li>➤ No se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.</li> <li>➤ No se refiere a su encargo como diputada en el sentido de destacar su estilo de ejercer el cargo, su trabajo o las acciones realizadas.</li> </ul> <p>La publicación no corresponde a la denunciada C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.</p> <p>En la publicación se señala con precisión que se trata de acciones del gobierno municipal y que los bienes serán entregados por parte de instancias municipales.</p>

Como se puede advertir en los textos resaltados, la denunciada incurrió en elementos de promoción personalizada al desplegar y difundir acciones que rebasan sus atribuciones.

➤ **Análisis de la conducta conforme al SUP-REP-193/2021.**

Como se ha expuesto reiteradamente, la sentencia que resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP193/2021, determinó que la acreditación del elemento objetivo no se circunscribe a la mención explícita de elementos comunicativos que revelen una intención de posicionamiento electoral frente a la ciudadanía, de resaltar las cualidades personales del servidor público o de beneficiar de manera velada a alguna fuerza política.

En efecto, en dicha determinación, el citado órgano jurisdiccional tuvo por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada que en el presente apartado se analiza, debido a que advirtió que el propósito comunicativo del mensaje denunciado, en términos generales, se dirigió a la búsqueda de la aprobación del auditorio respecto del trabajo gubernamental, el estilo de gobierno y las acciones realizadas durante determinado periodo gubernamental del servidor público aludido.

En el presente caso, se advierte que la denunciada se aparta de sus funciones de diputada, realizando actividades que corresponden a la administración municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo que esta aspiraba a reelegirse como diputada local por un distrito correspondiente a ese municipio, de modo que al difundirse su imagen y actividades por medio de los medios de comunicación social de dicho ente público, así como al reproducirse por las redes sociales de la propia denunciada, se está ante un ejercicio de promoción personalizada, generando una ventaja indebida respecto a los demás contendientes en la elección.

De este modo, al advertirse que la conducta trae como resultado que la denunciada utilice su posición como legisladora para participar en actividades del gobierno municipal, como lo es la dotación de cobijas a la Dirección de Protección Civil, para que estos a su vez se entreguen a los ciudadanos, así como para que se difunda su imagen en redes sociales, asociando su nombre al del entonces Presidente Municipal, constituye una transgresión al principio de equidad, toda vez que se utiliza la propaganda gubernamental para posicionar indebidamente a una contendiente en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el proceso electoral 2020-2021.

En efecto, se advierte que, al no tratarse de actividades vinculadas con el ejercicio de su cargo, el propósito del mensaje es posicionar a la denunciada ante el electorado, ya que no obstante que esta señala que se trata de una actividad del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en diversas fotografías que integran las publicaciones denunciadas, se observa que se destaca la persona de la denunciada, de lo cual se puede desprender el propósito del mensaje.

Adicionalmente, se advierte que la propia denunciada expone que las cobijas que se entregaron a la Dirección de Protección Civil serán repartidas por dicha dependencia, y que es gracias al apoyo del gobierno municipal fue posible hacer la entrega de las cobijas en cuestión, es decir, no expone que se trate de bienes que haya gestionado, sino que se trata de actividades y recursos exclusivos del gobierno municipal.

Así las cosas, al advertirse que el propósito de las publicaciones es vincular a la denunciada con actividades propias del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo que estas no guardan relación con las actividades y responsabilidades de la denunciada, lo conducente es tener por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada.

**12.2.2. Es existente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.**

La línea argumentativa de la *Sala Superior* (SUP-RAP-37/2018), ha establecido que la prohibición constitucional persigue los fines siguientes:

- I. Garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.
- II. Tutelar el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.
- III. Evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>15</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Derivado de lo anterior, lo conducente es analizar las publicaciones a la luz de los criterios antes mencionados.

<sup>15</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)

PUBLICACIÓN	IMAGEN.	ANÁLISIS.
<p>“¡Hay que cuidarnos entre todos! ❤️ Recuerden extremar precauciones y mantenerse en casa.👏🙌👉👈👉👈👉👈”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No se hace referencia a que se trate de bienes obtenidos por medio de recursos públicos.</li> <li>➤ De la publicación no se desprenden siquiera indicios de que se trate de recursos públicos.</li> <li>➤ No hace alusión a partidos políticos o candidatos.</li> <li>➤ No se adjudica la gestión de los recursos.</li> <li>➤ No hace referencia a partidos políticos.</li> <li>➤ No vincula su gestión con alguna opción política.</li> <li>➤ No se advierte que se condicione la entrega de los recursos a cambio de apoyar o rechazar alguna opción política.</li> </ul>
<p>“Gracias al apoyo del Gobierno Municipal se entregaron más de 400 cobijas al departamento de protección civil y bomberos 🚒👮 para que ellos puedan entregarlas a personas más vulnerables ante las bajas temperaturas. 🌡️”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No hace alusión a partidos políticos o candidatos.</li> <li>➤ No se adjudica la gestión de los recursos.</li> <li>➤ No hace referencia a partidos políticos.</li> <li>➤ No se advierte que se condicione la entrega de los recursos a cambio de apoyar o rechazar alguna opción política.</li> <li>➤ <b>Señala que se trata de recursos públicos, toda vez que menciona que es “gracias al apoyo del gobierno municipal”.</b></li> <li>➤ Se señala con precisión que se trata de una ceremonia en la que se hace entrega de bienes a una dependencia municipal, la cual, a su vez, hará la entrega a la ciudadanía los bienes en cuestión.</li> <li>➤ Se hace mención que también los bomberos serán encargados de entregar las cobijas.</li> </ul> <p>Derivado de lo expuesto en las viñetas que anteceden, se desprende que la denunciada no se encontraba realizando actividades propias de su encargo ni que estuviera realizando actividades de gestión o supervisión de los servicios públicos municipales, de modo que se advierte que el fin era posicionar su imagen, utilizando recursos públicos, lo cual transgrede el principio de equidad en perjuicio de los otros aspirantes o</p>

		<p>candidatos al cargo de diputada local por el distrito 02, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas.</p>
<p>“Acompañé al alcalde Enrique Rivas Cuéllar a la entrega de cobijas a la Dirección de Protección Civil, quienes a su vez las llevarán a la gente que más lo necesita, para protegerlos del ingreso de este frente frío invernal. También estuvo presente mi compañera Diputada Imelda Sanmiguel.”</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La publicación no la emitió la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.</li> <li>➤ No hace alusión a partidos políticos o candidatos.</li> <li>➤ No se adjudica la gestión de los recursos.</li> <li>➤ No hace referencia a partidos políticos.</li> <li>➤ No vincula su gestión con alguna opción política.</li> <li>➤ No se advierte que se condicione la entrega de los recursos a cambio de apoyar o rechazar alguna opción política.</li> <li>➤ <b>Se señala con precisión que se trata de una ceremonia en la que se hace entrega de bienes a una dependencia municipal, la cual, a su vez, hará la entrega a la ciudadanía los bienes en cuestión, con lo cual se reconoce que se trata de recursos públicos.</b></li> </ul>

De lo expuesto, se advierte que sí se encuentra acreditado el uso de recursos públicos por parte de la denunciada, puesto que se trata de hechos reconocidos y no

controvertidos, de modo que no requieren de ser probados, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

Es preciso señalar que atendiendo a los fines de la norma, para efectos de configurar la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, no es una condición indispensable la conducta sea desplegada únicamente por los funcionarios que tienen bajo su cargo los recursos públicos, sino que se considera suficiente con que esta sea desplegada por un funcionario público y se obtenga como resultado que los recursos públicos se usen en modalidades que afecten la equidad de la contienda político-electoral.

En el presente caso, se advierte que la denunciada participó en un acto que no corresponde a sus funciones, toda vez que, en todo caso, sus responsabilidades hacia el gobierno municipal son de gestión, coordinación o en su caso, de supervisión, atendiendo a su calidad de legisladora, sin embargo, en la especie, se difundieron publicaciones en las cuales la denunciada se promueve por medio de la entrega de recursos que están destinados a la ciudadanía en el marco de una emergencia meteorológica.

Aunado a lo anterior, se advierte que las publicaciones se emiten en una temporalidad cercana a la publicación en la que la denunciada hace del conocimiento de la ciudadanía que pretende contender en el proceso interno de su partido, con el fin de reelegirse en el mismo cargo.

En ese contexto, no se advierte que exista justificación para la presencia de la denunciada en el acto en comento, puesto que no se hace referencia a que exista alguna vinculación entre las actividades legislativas de la denunciada con la consistente en entrega de cobijas, de modo que la difusión entre el electorado de la referida denunciada realizando actividades con recursos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, trae como consecuencia que exista un posicionamiento al margen de la norma, lo cual afecta la equidad de la contienda político-electoral en perjuicio de los demás contendientes, lo cual transgrede la previsión constitucional, por lo que lo procedente es tener por acreditada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

### **13. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

#### **13.1. C. Yahleel Abdalá Carmona.**

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, las infracciones a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, **precandidatas** o **candidatas** a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio constitucional de legalidad al que deben

ajustarse los actores políticos, en este caso, en lo relativo a las normas correspondientes a promoción personalizada y la imparcialidad con que deben utilizarse los recursos públicos.

#### **b) Individualización de la sanción.**

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**Modo:** Consistió en la difusión de publicaciones en las cuales la denunciada despliega actividades propias de funcionarios del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Tiempo:** La conducta se desplegó previo al inicio del periodo de campañas.

**Lugar:** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada.

**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta consistió en la difusión por medio de la red social Facebook, desde un perfil personal, así como de cuentas institucionales, de la participación de la denunciada en actividades propias de funcionarios municipales.

**Reincidencia:** No se tiene constancia de que la denunciada haya incurrido previamente en las infracciones por las que se le sanciona.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que se requiere la voluntad de desplegarla.

**Lucro o beneficio:** No es posible determinar el grado del beneficio obtenido a partir de la conducta infractora, toda vez que no se aportaron medios de prueba en tal sentido.

**Perjuicio.** No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación de la conducta infractora, toda vez que no es posible determinar el impacto que tuvo la publicación entre los receptores.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en amonestación pública, toda vez que atendiendo al bien jurídico tutelado no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar el grado de afectación a la equidad de la contienda en la elección municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez que no existen antecedentes de que al denunciado se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

### 13.2. C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

De conformidad con el artículo 310, de la *Ley Electoral*, las infracciones a la propia Ley serán sancionadas conforme a lo siguiente:

II. Respecto de las personas aspirantes, **precandidatas** o **candidatas** a cargos de elección popular:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Asimismo, de conformidad con el artículo 311, de la *Ley Electoral*, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**a) Calificación de la falta.**

**Gravedad de la responsabilidad:** Se estima que la conducta es **leve**, atendiendo al bien jurídico tutelado, es decir, el principio constitucional de legalidad al que deben ajustarse los actores políticos, en este caso, en lo relativo a las normas correspondientes a promoción personalizada y la imparcialidad con que deben utilizarse los recursos públicos.

**b) Individualización de la sanción.**

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se considera lo siguiente:

**Modo:** Consistió en la difusión de publicaciones en las cuales la denunciada despliega actividades propias de funcionarios del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Tiempo:** La conducta se desplegó previo al inicio del periodo de campañas.

**Lugar:** Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**Condiciones socioeconómicas del infractor:** No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica de la denunciada.

**Condiciones externas y medios de ejecución:** La conducta consistió en la difusión por medio de la red social Facebook, desde perfiles personales de la participación de la denunciada en actividades propias de funcionarios municipales.

**Reincidencia:** No se tiene constancia de que la denunciada haya incurrido previamente en las infracciones por las que se le sanciona.

**Intencionalidad:** Se considera dolosa la conducta, toda vez que se requiere la voluntad de desplegarla.

**Lucro o beneficio:** No es posible determinar el grado del beneficio obtenido a partir de la conducta infractora, toda vez que no se aportaron medios de prueba en tal sentido.

**Perjuicio.** No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación de la conducta infractora, toda vez que no es posible determinar el impacto que tuvo la publicación entre los receptores.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en amonestación pública, toda vez que atendiendo al bien jurídico tutelado no corresponde aplicarle la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por otro lado, tampoco corresponde aplicarle la sanción consistente en multa, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar el grado de afectación a la equidad de la contienda en las elecciones distritales con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como en la elección municipal.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte de la infractora, toda vez que no existen antecedentes de que al denunciado se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo anterior, se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son existentes las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, atribuidas a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, por lo cual se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**SEGUNDO.** Es existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdalá Carmona, consistente en promoción personalizada, por lo cual se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

**TERCERO.** Inscríbase a las CC. Yahleel Abdalá Carmona e Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda, y al *Tribunal Electoral* en los términos ordenados en la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional en el expediente TE-RAP-91/2021 y acumulados.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, ahora le voy a solicitar sea usted tan amable de dar lectura a los puntos específicos del proyecto de acuerdo que son los relativos al acuerdo mismo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración del pleno son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo expuesto en el considerando cuadragésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del INE, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida

autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la de Organización y Logística Electoral; y, a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

Al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.  
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.  
Consejera Deborah González Díaz, a favor.  
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.  
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cuatro del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA POR TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

#### **GLOSARIO**

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Política del Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Constitución Política Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Dirección de Prerrogativas**

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**IETAM**

Instituto Electoral de Tamaulipas.

**INE**

Instituto Nacional Electoral.

**Ley de Partidos**

Ley General de Partidos Políticos.

**Ley Electoral Local**

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Ley Electoral General**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos para el registro de convenios**

**OPL  
Sala Regional Monterrey**

Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas. Organismos Públicos Locales. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

**ANTECEDENTES**

1. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.
5. El 8 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y acumulados mediante la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, emitido por el Consejo General del IETAM, en el cual se declaró como procedente la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 6.** El 26 de marzo de 2021, mediante sentencia dictada dentro del expediente clave SM-JRC-13/2021 y Acumulados, la Sala Regional Monterrey modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmó la determinación del Consejo General del IETAM, de declarar procedente el registro de la coalición parcial “*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos morena y Partido del Trabajo.
- 7.** El 31 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia, dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-JRC-13/2021 y sus acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo impugnado en virtud de que la autoridad responsable actuó conforme a derecho.
- 8.** El 21 de abril de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia definitiva, dentro del expediente SM-JDC-206/2021 y sus acumulados, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada el 31 de marzo de dicha anualidad en el expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados.
- 9.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 10.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
- 11.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 12.** En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 13.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario

Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

**14.** Los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2021 los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la plataforma electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**15.** El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del IETAM**

**I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que, en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

**VI.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables en relación con:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VIII.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone, que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### **De los partidos políticos y los convenios de coalición**

**XV.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3º de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVI.** Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De igual forma, el párrafo tercero, establece que:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”*

**XVII.** Por su parte el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental dispone que:

*“f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;”*

**XVIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, dispone que:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas”*

**XIX.** El artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral General, señala que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidatas y los candidatos de la coalición.

**XX.** El artículo 5º, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

**XXI.** De los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones en las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, mismas que se registrarán por lo que establece el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Partidos y el Título Quinto, Capítulo único la Ley Electoral Local.

**XXII.** El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

*“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

**XXIII.** El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

**XXIV.** El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los *estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.*

**XXV.** El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

**XXVI.** De acuerdo al artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son totales, parciales y flexibles.

**XXVII.** El artículo 280, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las coaliciones deberán realizar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo de la persona responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

**XXVIII.** El artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

- a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;*
- b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y*

...

**XXIX.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en su antepenúltimo párrafo, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Refuerza lo anterior, los criterios emanados por las autoridades jurisdiccionales:

**Acción de Inconstitucionalidad 85/2009<sup>1</sup>**

*“[...]”*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

...

*Los preceptos constitucionales consultados son reveladores de que en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.*

*Esa protección encuentra base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su*

<sup>1</sup> Puede consultarse en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/174inconst\\_23mar10.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/174inconst_23mar10.doc)

*régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones decisionistas en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.*

...

*Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige en el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna, tales como*

...

*... la previsión clara de la articulación territorial y de organización del partido, de las facultades y responsabilidades de sus órganos y de las condiciones para acceder a sus cargos: la plena autonomía de las bases del partido en las organizaciones locales en sus esferas de competencia; sentar un entramado de procedimientos y órganos especiales, ajenos a la directiva, encargados de dirimir las disputas entre entidades locales del partido, o entre éstas y las nacionales, así como sobre la interpretación de programas, plataformas o reglamentaciones objeto de controversia; la elaboración de actas de las asambleas respetando formalidades previamente establecidas;*

...

*Por otra parte, conviene dejar de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad); empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.*

*De lo anterior deriva que la Constitución General de la República dispone sendas normas de reenvío que otorgan facultades al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que por medio de la expedición de las leyes que normen la materia electoral en los ámbitos de sus respectivas competencias, prevean hipótesis por medio de las cuales las autoridades electorales pueden incidir en el régimen interior de los partidos políticos.”*  
[...]

**XXX.** El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de

Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

**XXXI.** El artículo 3° de los Lineamientos para el registro de convenios, establece que en cualquier caso, el registro de candidatas o candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Electoral General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones del INE, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM.

**XXXII.** El artículo 4°, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidatas o candidatos.

**XXXIII.** El artículo 5° de los Lineamientos para el registro de convenios, establece que los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

**XXXIV.** El artículo 6° de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone lo siguiente:

*Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatas o candidatos en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:*

*I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;*

*II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y*

*III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*

*A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

**XXXV.** El artículo 7° de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las y los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

**XXXVI.** El artículo 10 de los Lineamientos para el registro de convenios, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

**XXXVII.** El artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone lo siguiente:

*La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

*I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*

*II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*

*III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*a) Participar en la coalición respectiva;*

*b) La plataforma electoral, y*

*c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.*

*IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

*V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

*a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*

*b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*

*c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

*VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*

*a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*

*b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;*

*c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*

*d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*

*e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;*

*f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;*

*g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;*

*h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

*i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*

*j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;*

*k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*

*l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;*

m) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*

n) *Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*

o) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

*Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.*

**XXXVIII.** El artículo 12 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas o candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

*I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.*

*II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.*

*El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el Acuerdo respectivo.*

**XXXIX.** El artículo 21 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o

candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

**XL.** Con base en lo expuesto y tomando los elementos del considerando que antecede, se procede al análisis de la documentación presentada por la coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, para la postulación de candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 11 de los Lineamientos para el registro de convenios conforme, a lo siguiente:

**1. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 4º y 5º de los Lineamientos para el registro de convenios**

Respecto al requisito contenido en el artículo 4º de los citados Lineamientos para el registro de convenios, en relación al número de partidos que conforman el convenio de coalición, se advierte su cumplimiento al estar conformada por tres partidos políticos, toda vez que del convenio presentado, se acredita que la coalición se encuentra conformada acorde a la tabla siguiente:

*Tabla 1. Cumplimiento exigido en el artículo 4º de los Lineamientos para el registro de convenios*

Denominación de la coalición	Partidos que la integran	¿La coalición se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
VA POR TAMAULIPAS <sup>2</sup>	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática	X	

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5º de los Lineamientos para el registro de convenios en relación a que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera

<sup>2</sup> Instrumento presentado el 30 de diciembre de 2021, antecedente 15 del presente Acuerdo

participación en esa entidad, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos coaligados, cuentan con la participación en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

## **2. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 6° y 7° de los Lineamientos para el registro de convenios**

### **2.1. Modalidad de los convenios de coalición**

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición, que a la letra señala que, *la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada por la coalición, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, en el cual establecen su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de lo que se advierte que la coalición “*VA POR TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, postulará candidatura para la Gubernatura del Estado, acreditándose que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición citada, por lo que, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio, cumple con lo dispuesto por el artículo 6°, fracción I, de los Lineamientos para el registro de convenios.

## **3. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios**

### **3.1. Plazo de presentación**

El artículo 11, en su párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral aprobado y modificado para el Proceso Electoral Ordinario

2021-2022, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-102/2020 e IETAM-A/CG-116/2021, y que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 2 de enero de 2022.

En el caso de análisis, los escritos y su documentación respectiva fueron presentados el día 30 de diciembre de 2021, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “*VA POR TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición

Denominación de la coalición	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
VA POR TAMAULIPAS	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática	2 de enero de 2022	30 de diciembre de 2021	X	

### 3.2. Cumplimiento de requisitos

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la coalición “*VA POR TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, se advirtió el cumplimiento de los requisitos, conforme a las tablas de análisis siguientes:

Tabla 3. Análisis del cumplimiento de requisitos del convenio de coalición<sup>3</sup>

<sup>3</sup> El contenido de esta tabla y la documentación a que se hace referencia, derivan de la solicitud de convenio de coalición, detallada en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.	Original del Convenio con las firmas de las personas facultadas.	X	
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	Memoria USB con archivo en .doc	X	
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  a) Participar en la coalición respectiva;  b) La plataforma electoral, y  c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.	<p><b>Partido Acción Nacional:</b> Acta de Sesión Ordinaria, convocada por el Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; Cédula de notificación de la aprobación del Convenio de Coalición.</p> <p><b>Partido Revolucionario Institucional:</b> Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática:</b> Acta de Resolutivo y de la Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional; Acta de Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; Acuerdo PRD/DEETAM012/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 229/PRD/DNE/2021,</p>	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 230/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 231/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acta 75 Sesión/Ext/29-12-2021, Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.		
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	Documento inherente a la Plataforma Electoral de la Coalición.	X	
V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:  a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;  b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	<b>Partido Acción Nacional:</b> Acta de Sesión Ordinaria, convocada por el Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; Cédula de notificación de la aprobación del Convenio de Coalición.  <b>Partido Revolucionario Institucional:</b> Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.  <b>Partido de la Revolución Democrática:</b> Acta de Resolutivo y de la Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional; Acta de Resolutivo	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p>del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; Acuerdo PRD/DEETAM012/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 229/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 230/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 231/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acta 75 Sesión/Ext/29-12-2021, Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Se agregaron las convocatorias respectivas, orden del día de las sesiones y listas de asistencia.</p> <p>Como elementos de convicción adicionales, se agregaron:</p> <p><b>Partido Acción Nacional:</b> Certificación del INE que avala la vigencia del Partido Político Nacional; certificación del IETAM de la acreditación del C. Lic. Luis René Cantú Galván como Presidente del Comité Directivo Estatal, para el periodo 2019- al segundo semestre de 2022; Certificación expedida por la Secretaría General del Acta Notariada donde se acredita al C. Lic. Raymundo Bolaños Azócar como Coordinador General Jurídico.</p> <p><b>Partido Revolucionario Institucional:</b></p>		

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	<p>Certificación del INE para acreditar el domicilio político legal del Partido Político Nacional; Certificación del INE para avalar la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática:</b> Certificaciones del INE para avalar a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, el cargo de la titular de la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, y para avalar la vigencia del Instituto Político con carácter nacional; el certificado de identidad digital de sus miembros en el Séptimo Pleno Extraordinario celebrado el 18 de septiembre de 2021; certificado digital de identidad de sus miembros del Acta 75 Sesión/EXT/29-12-2021.</p>		
<p>VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>Documento inherente al convenio de coalición, en el cual se establece la denominación de la coalición, así como el nombre de sus representantes legales.</p>	X	
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios,</p>	<p>Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Primera.</p>	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;			
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Sexta.	X	
d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Sexta.	X	
e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;	No aplica	No aplica	No aplica
f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;	No aplica	No aplica	No aplica
g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Séptima, Novena, Décima Segunda y Décima Octava.	X	
h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Primera.	X	
j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	No Aplica	No aplica	No aplica
m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Segunda.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Segunda.	X	

En lo relativo al inciso j) del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, ya expuesto en la tabla anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Electoral que de la revisión se detectó que en el instrumento de Convenio de Coalición, específicamente en la Cláusula Décimo Quinta, los integrantes manifestaron que aceptan recibir la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, en términos del artículo 167, numeral 2, inciso b), misma que dispone lo siguiente:

*2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

...

*b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

En este sentido, es preciso aclarar que la distribución que se realizará en tiempos de Radio y Televisión, deberá atender a lo que mandata el inciso a) del citado precepto normativo que dispone que:

*a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y*

....

Lo anterior en apego a lo que de manera correlativa establece el artículo 11, en su último párrafo:

[...]

*Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.*

[...]

Por lo anterior expuesto y toda vez que, el acceso a los tiempos en Radio y Televisión es una prerrogativa de los partidos políticos, aunado al hecho de que en apego a lo señalado en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado A de la Constitución Política Federal, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, mismo que se asignara de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General y artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Del análisis aplicado, se observa, que con la información presentada por los partidos coaligados se da cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, toda vez que corresponde a la información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que, aunado a las documentales expuestas, se da por cumplido el precepto antes aludido.

En esa misma tesitura, abonando al tema aludido, resulta determinante señalar los criterios sostenidos por la Sala Regional Monterrey, contenidos en la sentencia de clave SM-JDC-206/2021 y sus acumulados<sup>4</sup>, emitida en fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada el treinta y uno de marzo en el expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados<sup>5</sup>, en relación al tema de la **plataforma electoral** común de los partidos coaligados, tal y como a continuación se transcribe:

<sup>4</sup> Para su consulta en:

[https://ietamorgmy.sharepoint.com/:w:/g/personal/ietam\\_onedrive\\_ietam\\_org\\_mx/EWpb2fRAN15BuiEWFmXoyEkBZkoCU-EuT2GLHz6P\\_uiS7Q?rttime=ka\\_K7y3A2Uq](https://ietamorgmy.sharepoint.com/:w:/g/personal/ietam_onedrive_ietam_org_mx/EWpb2fRAN15BuiEWFmXoyEkBZkoCU-EuT2GLHz6P_uiS7Q?rttime=ka_K7y3A2Uq)

*Sentencia descrita en el antecedente 8 del presente Acuerdo.*

<sup>5</sup> Para su consulta en: <https://trietam.org.mx/expediente/te-rap-04-2021-y-sus-acumulados/>

### **SM-JDC-206/2021 Y SUS ACUMULADOS**

“[...]

*Con base en esas consideraciones, el Tribunal Local estimó que la delegación de facultades al CEN era suficiente para suscribir convenios de coalición, conforme a lo señalado en los resolutivos primero al quinto del Acta de asamblea, por tanto resultaba válida la autorización del convenio de coalición específico que se celebró para el proceso electoral de Tamaulipas.*

*Adicionalmente, sostuvo que, si el Consejo Nacional tiene la facultad de aprobar la participación en coalición local, por mayoría de razón, tiene la atribución de aprobar la plataforma respectiva, sin que sea obstáculo que el artículo 29 de los Estatutos establezca que le corresponde a los Consejos Estatales la presentación, discusión y aprobación de las plataformas electorales, pues el citado precepto debe ser entendido en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.*

...

*En la resolución impugnada, el Tribunal Local determinó que el CEN, por conducto de su Presidente y Secretaria General, sí está facultado para aprobar la plataforma electoral.*

*La responsable precisó que, de la lectura y análisis de los Estatutos, es posible observar que el Consejo Nacional es el órgano máximo de actuación en referencia a la celebración de coaliciones, por lo que cuenta, a su vez, con la facultad de aprobar una plataforma electoral conjunta como parte de la manifestación de voluntad de coaligarse.*

*Ello, sin dejar de lado que el artículo 29, inciso k) 5, de los Estatutos establece la facultad de presentar, discutir y aprobar las plataformas electorales a los Consejos Estatales, pues ese precepto debía ser interpretado en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.*

[...]

### **TE-RAP-04/2021 y sus acumulados**

***La plataforma electoral fue aprobada por el órgano facultado...***

“[...]

*la facultad de presentar, discutir y aprobar las plataformas electorales para que el partido participe en los procesos locales respectivos, también lo es que dicho artículo debe ser interpretado de forma sistemática.*

*En este sentido, la facultad referida se encuentra inmersa en la concepción de que el partido político participe en los comicios electorales, sin embargo, omite contemplar los casos en que dicha participación se lleve a cabo mediante una coalición.*

*De la lectura y análisis de la propia normativa partidista, se advierte que el Consejo Nacional es el órgano máximo de actuación en referencia a la celebración de coaliciones y todo lo relacionado a ello, pues ese modo de participación no solo implica un cumplimiento del objeto partidista, sino también una manifestación de voluntad de coaligarse y un compromiso de actuación bajo una plataforma conjunta. Por ello, el citado órgano partidista cuenta con la facultad de aprobación de la referida plataforma.*

*En este contexto se considera que, al contar con la facultad de aprobar la participación en coalición local, por mayoría de razón, dicho ente nacional cuenta con la facultad de aprobar la plataforma que enmarca los objetivos que serán perseguidos por la propia coalición, sin que para ello resulte un obstáculo lo dispuesto por el artículo 29 antes referido, pues dicho dispositivo establece una facultad que debe ser entendida en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.”*

*“...es importante señalar que el programa de gobierno es un instrumento político y técnico donde se establecen los compromisos y responsabilidades que comparten los gobernantes y los ciudadanos sobre el futuro de la entidad territorial en el periodo de gobierno al que resulte electo un candidato ganador. Estos compromisos y responsabilidades se imponen por los ciudadanos en las elecciones y son de obligatorio cumplimiento de los planes de desarrollo.*

*En ese sentido, es de advertirse que si bien en el título de la plataforma electoral no se encuentra la figura “y programa de gobierno”, lo cierto es que del contenido de la plataforma electoral se infiere que dentro de la misma se establece también lo correspondiente a un programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las y los candidatos en caso de resultar electos.*

*[...]*

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I, párrafos primero, segundo y tercero y V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, 5º, numeral 2, 23, numeral 1, inciso

f), 34, numerales 1 y 2, inciso c), 39, numeral 1, 46, numeral 3, 47, numeral 2, 87, numeral 2, 88 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 280, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 16, párrafo tercero y 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 66, 89, 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones VIII, y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, párrafo primero, 5º, 6º, 7º, 10, 11, 12 y 21 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo expuesto en el considerando XL del presente Acuerdo, mismo que como Anexo forma parte integral de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del INE, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la de Organización y Logística Electoral; y, a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número cinco si es tan amable Secretario.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto señor Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito señor Secretario se sirva dar lectura a el apartado denominado acuerdo del proyecto a que refiere el numeral del Orden del día cinco por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración del pleno, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba el registro del convenio de Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en términos de lo expuesto en los considerandos cuadragésimo y cuadragésimo primero del presente Acuerdo, permítame un segundo. Mismo que como Anexo forma parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la de Organización y Logística Electoral y a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo contenidos en el proyecto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo.

Bien, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es usted tan amable.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Claro con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, en este momento se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cinco del Orden del día; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que de nueva cuenta les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, concluida la votación hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de este Proyecto de Acuerdo a que se refiere el punto cinco del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

**“ACUERDO No. IETAM-A/CG-05/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DENOMINADA “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

## GLOSARIO

**Consejo General del IETAM**

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constitución Política del Estado**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**Constitución Política Federal**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos para el registro de convenios</b>	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, emitió declaratoria de invalidez derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11 de septiembre de 2015.
2. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.

- 6.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 7.** El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
- 8.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 9.** En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- 10.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.
- 11.** Los días 05, 07 y 08 de diciembre de 2021, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM sus plataformas electorales.
- 12.** El 31 de diciembre de 2021, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron la solicitud de registro del convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, para postular candidatura para la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.
- 13.** El 01 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2022, dio respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús

Eduardo Govea Orozco, en su calidad de representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM.

14. El 05 de enero de 2022, mediante oficio No. DEPPAP/006/2022, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del instrumento de convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentado ante esta autoridad electoral, se notificó a la representación propietaria de morena ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que en un término de 48 horas subsanara las omisiones advertidas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro de convenio de candidatura común y documentación que la acompaña.

15. El 7 de enero de 2022, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el Lic. Jesús Eduardo Govea Orozco, en su calidad de representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de dar cumplimiento al oficio DEPPAP/006/2022, para subsanar las diversas omisiones al convenio de candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”.

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**IV.** La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que, en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

**VI.** Además, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VIII.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XII.** El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, que corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las

materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

**XIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIV.** Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII, IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la presente Ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **De los partidos políticos y los convenios de candidatura común**

**XV.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVI.** Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y

los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De igual forma, el párrafo tercero, establece que:

*“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”*

**XVII.** Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental, y el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, disponen que:

*“f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;”*

**XVIII.** El artículo 5º, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliadas, afiliados o militancia.

**XIX.** El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos señala que es un derecho de los partidos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

**XX.** El artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley de Partidos, establece como obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

**XXI.** El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

*“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

**XXII.** El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

**XXIII.** El artículo 43, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establecen lo siguiente:

*1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

*a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*

*b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*

.....

*2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.*

...

**XXIV.** El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

**XXV.** El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

**XXVI.** El párrafo quinto, del artículo 85 de la Ley de Partidos, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, distintas de las coaliciones.

**XXVII.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en su antepenúltimo párrafo, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

**XXVIII.** Ahora bien, respecto a que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política Federal y la ley, es pertinente citar la sentencia emitida por la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009 en la que determinó que los preceptos constitucionales consultados son reveladores de que en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

[...]

*Esa protección encuentra base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones decisionistas en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.*

...

*Por otra parte, conviene dejar de manifiesto que la propia Constitución Política Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad); empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos*

*políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.*

*De lo anterior deriva que la Constitución General de la República dispone sendas normas de reenvío que otorgan facultades al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que por medio de la expedición de las leyes que normen la materia electoral en los ámbitos de sus respectivas competencias, prevean hipótesis por medio de las cuales las autoridades electorales pueden incidir en el régimen interior de los partidos políticos.”  
[...]*

**XXIX.** El artículo 89, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por cuanto hace a las candidaturas comunes señala que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularse para la elección de Gubernatura, diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, de acuerdo a lo siguiente:

*“[...]*

*I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el 10 de enero del año de la elección.*

*II. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.*

*III. El convenio de candidatura común deberá contener:*

- a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*
- b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;*
- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato o candidata;*
- d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;*
- e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;*
- f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de*

*campaña determinados por el Consejo General; y*  
*g) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

*IV. Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos:*

- a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y*
- b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.*

*V. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.*

*VI. Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.*

*VII. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.*

*VIII. Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.*

*En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.*

*IX. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.”*

**XXX.** Respecto a lo señalado en el artículo 89, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local, relativo a los datos del nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito, del candidato o candidata, el 01 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM,

mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2022<sup>1</sup>, dio respuesta a la consulta formulada por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM, en relación a diversos puntos, entre los cuales se encuentra el relativo al precepto normativo citado. En este sentido, en el Acuerdo se señaló lo siguiente:

*[...]*

*Toda vez que el plazo para la presentación de la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes se estableció del 12 de septiembre de 2021 al 2 de enero de 2022, mientras que el periodo para llevarse a cabo las precampañas quedó establecido dentro del plazo del 2 de enero al 10 de febrero de 2022; de lo anterior se advierte que al momento de presentarse la solicitud de registro de convenio de candidatura común resultará jurídica y materialmente imposible dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 19, fracción primera, inciso c), toda vez que a la culminación del plazo de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de candidaturas comunes, dará inicio el plazo para llevar a cabo la etapa de precampañas y por ende las candidaturas que resulten favorecidas internamente por los partidos políticos habrán de conocerse con posterioridad al término de dicha etapa de precampañas o sea, después del 10 de febrero de 2022.*

*En este sentido, dicho requisito, será cumplimentado al momento del registro de la candidatura, cuyo plazo se estableció en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, del 23 al 27 de marzo de 2022, esto al establecer el artículo 231 de la Ley Electoral Local, que la solicitud de registro de candidaturas deberá de contener, entre otros datos, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento (edad), lugar de nacimiento, domicilio, copia de la credencial para votar con fotografía (clave de la credencial para votar) y la declaración de aceptación de la candidatura (el consentimiento), de lo que se advierte que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local.*

*[...]*

Por lo antes expuesto, esta información se verificará en los plazos señalados para la recepción y aprobación de las candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**XXXI.** El 10 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la SCJN, emitió declaratoria de invalidez derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015<sup>2</sup>, notificada al Congreso del Estado

<sup>1</sup> Antecedente 12 del presente Acuerdo.

<sup>2</sup> Antecedente 1 del presente Acuerdo.

para efectos legales el 11 de septiembre de 2015, correspondiente a la Declaratoria de Invalidez de diversos artículos de la Ley Electoral Local, entre los que se encuentra el artículo 89, fracción IV, inciso a):

*[a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral; y]*

*Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 11-sep-2015*

*“[...]*

*3. Ahora bien, con relación a la invalidez del inciso a) de la fracción IV del artículo impugnado, el cual exige que al convenio de candidatura común se acompañe la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma, su plataforma electoral común a la autoridad electoral, debe decirse que dicho inciso efectivamente es inconstitucional.*

*Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, este Tribunal Pleno estableció que si bien la candidatura común y la coalición constituyen mecanismos mediante los cuales es posible que dos o más partidos políticos puedan postular a los mismos candidatos, una y otra figura tiene importantes diferencias.*

*En las candidaturas comunes, la oferta política al electorado de cada uno de los partidos políticos que participan no tiene que ser uniforme, mientras que en las coaliciones los partidos políticos que se coaligan, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, llegan a un acuerdo con el objeto de proponer al electorado una propuesta política identificable; en cambio, en el caso de los candidatos comunes, cada partido político continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener necesariamente que formular una de carácter común.*

*A partir de lo anterior, es válido sostener que la diferencia entre candidaturas comunes y coaliciones es precisamente que éstas últimas exigen la existencia de una plataforma electoral común y como efectivamente lo sostiene la accionante, al prever que los partidos entreguen “su plataforma electoral común” como anexo al convenio de candidatura común, ello imprime en dicha figura, un requisito que, según el Tribunal Pleno es lo que distingue a las coaliciones.*

*Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que lo que torna inconstitucional el requisito establecido por el legislador local ahora impugnado, es que acorde con lo resuelto en la acción 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar sobre la materia de coaliciones, y por tanto si la diferencia entre coaliciones y candidaturas comunes es la existencia de una plataforma electoral común, entonces el inciso a) de la fracción IV del artículo impugnado es inválido, pues desvanece dicha distinción, lo que implicaría que el Congreso de Tamaulipas invadió la esfera de competencias del Congreso de la Unión, toda vez que legisló en materia de coaliciones.*

*Ahora bien, a efecto de darle un efecto útil al artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y mantener la regulación de las candidaturas comunes a nivel local, lo procedente es invalidar únicamente inciso a), fracción IV del referido precepto legal, que es el que desnaturaliza la figura de las candidaturas comunes.*

*[...]*

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron su plataforma electoral los días 05, 07 y 08 de diciembre de 2021, respectivamente.

**XXXII.** El artículo 13 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que la candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de una misma candidata o candidato, fórmula o planilla. Los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro, así como también que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

**XXXIII.** El artículo 15, primer párrafo de los Lineamientos para el registro de convenios, establecen que los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos comunes no podrán postular candidatas o candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

**XXXIV.** El artículo 16 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que, para efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que

postulen candidatas o candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

**XXXV.** El artículo 17 de los Lineamientos para el registro de convenios, establecen que los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

**XXXVI.** El artículo 18 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

**XXXVII.** El artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios, establecen que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

*1. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las personas representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:*

*a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;*

*b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa.*

*Su posición en la documentación y materiales electorales corresponderá a la del partido cuyo registro sea más antiguo;*

*c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la candidata o candidato;*

*d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata o candidato común;*

e) *La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y para los cargos de representación proporcional;*

f) *La distribución del porcentaje de votación por candidata o candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local;*

g) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidatas y los candidatos que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*

h) *En el caso de la elección de ayuntamientos señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y candidatos que serán registrados por la candidatura común al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;*

i) *La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;*

j) *Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y*

k) *Señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

II. *A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y k) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*

a) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características:*

- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
- *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*

- *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

*b) Documentación que acredite que los órganos internos de cada partido político integrante de la candidatura común aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio.*

*Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a la Gubernatura por los comités de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.*

**XXXVIII.** El artículo 20 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que el convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas o candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

*I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 19, fracciones I y II de este Lineamiento.*

*II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.*

*Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*

*El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.*

**XXXIX.** El artículo 21 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la candidatura común, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

**XL.** Derivado de la revisión del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, se detectaron diversas omisiones, mismas que fueron notificadas mediante oficio No.

DEPPAP/006/2022<sup>3</sup>, de fecha 05 de enero de 2022, en el cual se requirió subsanar lo siguiente:

“[...]

**1. Dispositivo de almacenamiento (USB) el emblema común de los partidos que conforman la candidatura común y el color o colores con que se participa, con las características; Archivo Corel Draw; Ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores; Colores en Cuatricromía (C=Cyan (Cian), M= Magenta (Magenta), Y= Yellow (Amarillo), K= Black o Key (Negro) y Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de Letra) si lleva texto.**

*Proporcionar un dispositivo de almacenamiento (USB), con el emblema oficial de la candidatura común, con las características descritas.*

*Artículo 19, fracción I, inciso b), y fracción II, inciso a), de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas (En adelante Lineamientos).*

**2. En la cláusula décima tercera del Convenio, no se establece claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto.**

*Señalar claramente a la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, así como el domicilio para recibir notificaciones.*

*Artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos.*

**3. En la revisión del instrumento denominado Convenio de Candidatura Común, no se señalan ni anexan las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.**

*Presentar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los comités municipales de los partidos postulantes en todos los municipios de la entidad, o en su caso la fundamentación y motivación por los cuales no se anexan a la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentado.*

*Artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos.*

“[...]

## **1. Revisión del escrito y documentación presentada**

<sup>3</sup> Antecedente 13 del presente Acuerdo.

## 1.1. Verificación de recepción del escrito en el plazo señalado

En fecha 7 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, registrado con el folio número 20220107002<sup>4</sup>, suscrito por el representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de dar cumplimiento al oficio No. DEPPAP/006/2022<sup>5</sup>. Cabe señalar que el escrito fue presentado dentro del plazo señalado para subsanar las omisiones, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Plazo para subsanar omisiones

Notificación			Oficio de respuesta			¿Se presentó dentro del plazo?	
						Sí	No
DEPPAP/006/2022 <sup>6</sup>	5 de enero de 2022	Morena 16:55 horas Acuse de copia al PT 16:32 horas Acuse de copia al PVEM 16:44 horas	Sin número	7 de enero de 2022	15:50 horas	X	

## 1.2. Revisión de las manifestaciones y documentación presentada

### 1.2.1. Respuesta a lo planteado en el numeral 1

En su escrito manifiestan lo siguiente:

“[...]

*En relación a lo requerido en el apartado 1), se adjunta al presente oficio el dispositivo USB, mismo que contiene la información solicitada en los términos peticionados.*

*Ahora bien, en lo que concierne a las características del emblema común, éste se conforma con los logotipos de los 3 institutos políticos cuyas especificaciones técnicas obran en el expediente de acreditación para participar en el presente proceso electoral presentado por los tres partidos políticos, mismas que se tienen por aquí reproducidas, además de las adiciones que se contienen en el propio archivo electrónico.*

[...]”

<sup>4</sup> Antecedente 14 del presente Acuerdo.

<sup>5</sup> Antecedente 13 del presente Acuerdo.

<sup>6</sup> Antecedente 13 del presente Acuerdo.

Del análisis aplicado al escrito de respuesta y anexos que se acompañan, se concluye que, la parte requerida aportó en dispositivo USB la información relativa al emblema de los partidos que conforman la candidatura común, manifestándose además, en el sentido de que las características del emblema común, se conforma con los logotipos de los 3 institutos políticos, cuyas especificaciones técnicas obran en el expediente de acreditación para participar en el presente proceso electoral presentado por los tres partidos políticos, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo que se tiene como **SUBSANADA** la omisión notificada.

### 1.2.2. Respuesta a lo planteado en el numeral 2

En relación a este punto, se manifiesta lo siguiente:

“[...]

*Por lo que hace al apartado 2) del requerimiento formulado, en los documentos que se adjuntan, se cumple con las exigencias previstas en el artículo 19, fracción I, inciso i) de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas...*

[...]

En lo correspondiente a este numeral, del análisis aplicado, se aprecia la modificación al convenio de candidatura común, a efecto de que se cumplan las exigencias legales, nombrándose al C. Jesús Eduardo Govea Orozco, representante de morena ante el Consejo General del IETAM, como la persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de que pueda presentar las solicitudes de registro de las candidaturas, así como para interponer los medios de impugnación que resulten procedentes y reciba las notificaciones correspondientes. De igual forma, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en Ciudad Victoria, Tamaulipas<sup>7</sup>. En ese sentido, se tiene como **SUBSANADA** la omisión notificada.

### 1.2.3. Respuesta a lo planteado en el numeral 3

En lo correspondiente al numeral 3, la parte requerida, manifiesta lo siguiente:

“[...]

---

<sup>7</sup> En el expediente obra el domicilio completo, el cual se omite en el presente documento por tratarse de un dato personal que fue recabado para una finalidad concreta conforme al artículo 15, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento del principio de proporcionalidad a que refiere el artículo 13 de la referida Ley.

*Cuestión previa respecto del cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por parte de todos los partidos políticos que integramos la candidatura común.*

*La jerarquía de las normas electorales deviene de la Constitución General de la República; ésta articula las normas relativas a los derechos político-electorales de los partidos políticos a través de la ley general correspondiente, en este caso, la Ley General de Partidos Políticos.*

*Esta construcción legislativa, al tener el carácter de general, es indudablemente superior a cualquier norma estatal, más aún, en tratándose de los derechos políticos de los ciudadanos, en su vertiente de votar y ser votado. En ese sentido, ninguna ley electoral estatal posee jerarquía normativa para anular las disposiciones de la ley general.*

*Lo anterior se establece, toda vez que la ratificación de órganos municipales prevista en la ley electoral local, debe entenderse solo en aquellos casos de institutos políticos que tengan en su estructura este tipo de Consejos, por lo que en consecuencia con los artículos 23, inciso c), 25 numeral 1, 34, numeral 1, es facultad de los partidos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior, así como los procedimientos correspondientes a sus estrategias políticas.*

### ***Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el partido político Morena.***

*En cuanto a la prevención realizada en el punto 3), se hace del conocimiento que, bajo protesta formal de decir la verdad manifiesto que no existen comités municipales de Morena en el Estado de Tamaulipas, tal como quedó manifestado por el partido político referido en la declaración 5 del convenio de candidatura común, sin embargo, este instituto político cumple el requerimiento conforme a lo siguiente.*

*El cinco de enero del año en curso, el Diputado Mario Rafael Llergo Latournerie, representante propietario de nuestro partido político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó copias certificadas de los órganos estatutarios registrados de morena, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, para lo que se exhibe copia del acuse correspondiente.*

*En respuesta a lo anterior, en la misma fecha, la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado en ese Instituto remitió las certificaciones realizadas al libro de registro para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; en el que expresa haber tenido a la vista, sobre la integración Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena, en el Estado de Tamaulipas, respectivamente, en las cuales se advierte que no se encuentran registros*

*de personas que integren comités municipales en esa entidad federativa, mismas que se adjuntan a este oficio para los efectos legales a que haya lugar.*

*Se precisa que la certificaciones que se remiten se encuentran signadas con “Firma Electrónica Avanzada” por lo cual surten los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, cuentan con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, lo anterior de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del “Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.*

*Finalmente, se le hace de su conocimiento que el quince de octubre de dos mil veintiuno, el Maestro Eurípides Flores Pacheco, representante suplente de nuestro político ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le informó al Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charré, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio REPMORENAINE-953/2021, que nuestro partido político no cuenta con órganos distritales o municipales registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que se adjunta en copia simple a este oficio para los efectos legales a los que haya lugar, por ya constar en los archivos de esta autoridad administrativa electoral.*

*En consecuencia, ante la imposibilidad material y jurídica para adjuntar las actas de ratificaciones requeridas, se da contestación de manera fundada y motivada de las causas que así lo justifican.*

### **Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el Partido del Trabajo.**

*El cinco de enero del año en curso, el Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Instituto Nacional Electoral mediante Oficio NO.REP-PT-INE-SGU-006/2022, solicitó de manera urgente la certificación en el sentido de que el INE no a cabo el registro de los comités municipales de ese instituto político en el Estado de Tamaulipas, mismo que se anexa.*

*En respuesta a lo anterior, mediante Oficio NO.INE/DEPPP/DPPEF/00079/2022, de esta propia fecha Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que esa autoridad no tiene el registro de los titulares de los órganos municipales de los partidos políticos nacionales con registro en las entidades federativas.*

*Ahora bien, en ese sentido, el Partido del Trabajo en ejercicio de su libertad configurativa y de estructura partidista constituyó 9 Comisiones Ejecutivas Municipales, tal como es del conocimiento de esa autoridad electoral local, toda vez que esta circunstancia fue debidamente registrada ante el IETAM desde el año 2019.*

*En congruencia con lo anterior, se anexa al presente, la certificación que realiza el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, así como las Actas de los órganos municipales con que cuenta este instituto político, en los que consta la ratificación del Convenio que nos ocupa.*

*No obstante lo anterior, es importante establecer de acuerdo a la norma estatutaria del Partido del Trabajo en los artículos 90 y 100, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección, por lo tanto, solicitamos respetar la libre autoorganización de los partidos políticos.*

*Asimismo, se señala que de acuerdo a la norma estatutaria interna del Partido del Trabajo, la Comisión ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con los artículos 37, 37 bis, 39, 39 bis, 118, fracción IV de los estatutos del Partido del Trabajo, el pasado día 08 de diciembre de 2021, se erigió en Convención Electoral Nacional de manera supletoria, donde se aprobó todo lo concerniente a la candidatura común de la Gubernatura, como está debidamente acreditado ante este órgano estatal electoral, donde queremos señalar que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, tiene facultades amplias para aprobar todo lo relacionado a las candidaturas comunes y se realizó además de manera supletoria atendiendo las medidas sanitarias del virus SARS-COV2 COVID-19 durante el periodo de duración de la pandemia y, asimismo, con el fin de evitar discrepancias internas a raíz de la asignación de candidaturas, distribución de espacios o cumplimiento de acuerdos, como presentación de medios de impugnación, divisionismos en pleno proceso electoral local, en el ámbito de la tutela constitucional que se traduce en la salvaguarda de su vida interna. Es por ello que el pasado día 08 de diciembre de 2021, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo se erigió en Convención Electoral Nacional, donde discutió y aprobó todo lo concerniente a la candidatura común en el Estado de Tamaulipas.*

***Cumplimiento al numeral 3 del requerimiento por el Partido Verde Ecologista de México.***

*Que, dentro del cuerpo del Convenio de Candidatura Común, signado por el Partido Verde Ecologista de México y los otros institutos políticos que forman parte de este, en el Capítulo Segundo, denominado “De las Declaraciones”, en el apartado III correspondiente a las declaraciones del Partido Verde Ecologista de México, en el numeral 2 se señaló bajo protesta de decir verdad, que éste Instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del Estado de Tamaulipas.*

*Debido a lo anterior es que no se pueden acompañar las actas de ratificación por los Comités Municipales, pues dicha estructura partidista es inexistente en esta entidad federativa, para el caso de ese partido político, tal como consta en el registro del Instituto Nacional Electoral y de ese propio Instituto Electoral de Tamaulipas.*

*Sin embargo, a fin de aportar mayores elementos, se advierte que en Estatuto que rige la vida interna de ese partido, se señala en el Capítulo XVII relativo a los Comités Ejecutivos Municipales y de manera específica en el artículo 79 que:*

*Artículo 79.- Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:*

- I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caos del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa, o*
- II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.*

*La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.*

*Se considera aproada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.*

*Por lo que, como se puede observar, se debe agotar un procedimiento previo ante el Consejo Político Nacional del PVEM a fin de poder constituir los Comités Municipales en alguna entidad federativa, de tal suerte que en el Estado de Tamaulipas hasta esta fecha el Comité Ejecutivo Estatal no ha solicitado dicha aprobación al Consejo Político Nacional, por lo que estatutariamente existe un impedimento para constituir algún Comité Municipal en la entidad.*

*Por otra parte, debido a la libre organización y autodeterminación con la que contamos los partidos políticos, en fecha 07 de octubre de 2020, el citado Consejo Político Nacional a través del acuerdo CPN-05/2020 aprobó:*

***TERCERO.-*** *Con fundamento en la fracción XXV, del artículo 18 de los estatutos y de conformidad con lo expuesto en los considerandos, A, B, C, I, J, K, L, M y N por unanimidad de votos de los Consejeros presentes en plenitud de facultades, éste Consejo Político Nacional aprueba expresamente que este Órgano Colegiado atraiga las facultades de los Consejos Políticos Estatales de los estados de Nayarit y Tamaulipas, hasta que se realice la renovación de las dirigencias estatales en términos de lo aprobado en el acuerdo CPN-02/2020.*

*Por lo que, la renovación de dirigencia se realizó durante el mes de diciembre de 2021, en consecuencia, durante ese lapso de tiempo, no se pudo realizar ninguna solicitud de constitución de Comités Municipales, ni el Consejo Político Nacional*

*tomó determinación alguna en ese sentido. Al efecto, se acompaña copia del Acuerdo referido para los efectos conducentes.*

*Además de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de los Estatutos que rigen la vida interna de ese partido, los Comités Ejecutivos Municipales carecen de facultades para ratificar las candidaturas comunes y cualquier otro acto similar, ya que dichas facultades corresponden de manera exclusiva al Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal.*

*Por lo que podemos concluir que, al no existir constituido ningún Comité Municipal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tamaulipas, es que no se pueden anexar las actas de ratificación de la candidatura común a Gobernadora o Gobernador por los Comités Municipales.  
[...]*

De conformidad al inciso g) de la fracción III del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se establece que el convenio de candidatura común deberá de contener las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a la Gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad. Al respecto, al advertir que los partidos políticos que solicitan unirse para registrar la candidatura común no presentaron el requisito aludido anteriormente, sin embargo, al manifestar que no cuentan con órganos municipales, lo pertinente es entrar al análisis sobre dicha manifestación en los términos siguientes:

#### **morena**

En el escrito presentado, se manifiesta que no existen comités municipales de morena en el Estado de Tamaulipas, sin embargo, este instituto político atiende el requerimiento conforme a lo siguiente:

- a) Se presenta certificación expedida por la Directora de Secretariado del INE, en fecha 5 de enero de 2022, de los órganos estatutarios registrados de morena en el Estado de Tamaulipas, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en donde se advierte la integración del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal del partido político morena en el Estado de Tamaulipas, no así de órganos a nivel municipal.
- b) Mediante oficio REPMORENAINE-953/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, se informó a este Órgano Electoral que no cuenta con órganos distritales o municipales, en apego a lo señalado en el considerando XXVII, numeral 1.2

del Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/20218<sup>8</sup> de fecha 31 de agosto de 2021.

De las documentales aportadas por el partido político morena, se advierte que son acordes a lo establecido en el Capítulo Segundo “De las declaraciones”, Primera “De los partidos políticos comparecientes”, Apartado I, declaración 5, que señala “...*con fundamento en el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declara bajo protesta de decir verdad que nuestro partido político no tiene constituido ningún Comité Municipal en los municipios del Estado de Tamaulipas, lo anterior se puede advertir de los órganos con los que cuenta nuestro instituto político los cuales están debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral...*”

Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que *las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley*, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo expuesto anteriormente, aunado al hecho de que las documentales aportadas por el partido morena provienen de una fuente oficial como lo es la Dirección del Secretariado del INE y que la información certificada es congruente con lo manifestado por morena en su declaración 5 del instrumento de candidatura común presentado, mismo que es suscrito por la persona autorizada por su máximo órgano de dirección, se considera que al manifestar y documentar que no tienen órganos municipales en el Estado de Tamaulipas, es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que se tiene, en términos del bloque constitucional y legal ya descrito en párrafos anteriores, **SUBSANADA** la omisión notificada.

<sup>8</sup> Detallado en el antecedente 6 del presente Acuerdo.

### 1.2.3.2. Partido del Trabajo

En el escrito presentado, relacionado al tema de las actas de los comités municipales, se expone lo siguiente:

- a) El 5 de enero de 2022 se solicitó de manera urgente al INE, la certificación respecto al registro de comités municipales de este instituto político en el estado de Tamaulipas, por lo que mediante oficio No. INE/DEPPP/DPPEF/00079/2022, de fecha 7 de enero de los cursantes, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, comunicó a dicho partido político que no tiene el registro de los titulares de los órganos municipales.
- b) En el ejercicio de su libertad configurativa y de estructura partidista, constituyó 9 comisiones ejecutivas municipales, circunstancia debidamente informada al IETAM desde el año 2019.

En este sentido, de los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IETAM, se tiene que para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Partido del Trabajo manifestó 9 órganos municipales<sup>9</sup>.

- c) Se anexa la certificación que realiza el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, así como las actas de los órganos municipales con que cuenta este instituto político, en los que consta la ratificación del convenio de candidatura común.

---

<sup>9</sup> OFICIO/PT/CEE/TAM/009/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020.

Tabla 2. Actas presentadas por el PT

No.	Documento	Municipio	Fecha
1	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Tampico	21/12/2021
2	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Victoria	30/12/2021
3	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Río Bravo	18/12/2021
4	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Nuevo Laredo	27/12/2021
5	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Cd. Madero	22/12/2021
6	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	El Mante	26/12/2021
7	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Matamoros	19/12/2021
8	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Altamira	20/12/2021
9	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Municipal	Reynosa	17/12/2021

No obstante lo anterior, aclara que de acuerdo a la norma estatutaria, en los artículos 90 y 100, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección, por lo tanto se solicita respetar la libre auto organización de los partidos políticos.

Lo anterior, en términos de lo señalado en los artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que *las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley*, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo expuesto anteriormente, aunado al hecho de que las documentales aportadas por el **Partido del Trabajo**, consistentes en el oficio expedido por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del INE, así como también en 9 actas municipales en el estado de Tamaulipas, se considera que si bien es cierto no cuentan con 43 órganos en los 43 municipios del Estado, sino que solamente tienen 9, de los cuales presentan las actas correspondientes, también lo es que de las

manifestaciones vertidas se señala que en los artículos 90 y 100 de los Estatutos, los comités municipales no tienen facultades para aprobar convenios de coalición o candidaturas comunes para cualquier tipo de elección. En ese sentido, se concluye que es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que se tiene en términos del bloque constitucional y legal ya descrito en párrafos anteriores, **SUBSANADA** la omisión notificada.

### 1.2.3.3. Partido Verde Ecologista De México

En el escrito de aclaración, en relación a las actas de ratificación por los comités municipales, se manifiesta que no se acompañan, pues dicha estructura partidista es inexistente en esta entidad federativa, por lo que a continuación se expone:

- a) El Estatuto que rige la vida interna de este partido, en el Capítulo XVII relativo a los comités ejecutivos municipales, en su artículo 79, señala que para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal, el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir, entre otros requisitos, los siguientes:
  1. Tener representación en el Congreso Local y
  2. Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal.

Por cuanto hace al primero de ellos, derivado de los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y diputaciones por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se renovó la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Partido Verde Ecologista de México no obtuvo ninguna curul, por tal motivo es congruente la manifestación de dicho instituto político en relación con lo establecido en el artículo 79 de su Estatuto.

- b) Para constituir comités municipales, el partido debe agotar un procedimiento previo ante el Consejo Político Nacional, y a esta fecha el Comité Ejecutivo Estatal no ha solicitado dicha aprobación, por lo que estatutariamente existe un impedimento para constituir algún Comité Municipal en la entidad.
- c) Con base a la libre organización y autodeterminación, el 7 de octubre de 2020, el Consejo Político Nacional, a través del Acuerdo CPN-05/2020, aprobó en su resolutive TERCERO, atraer las facultades de los Consejos Políticos Estatales de Nayarit y Tamaulipas, hasta que se realice la renovación de las dirigencias estatales, en términos de lo aprobado en el Acuerdo CPN-02/2020.

En ese sentido, la renovación de las dirigencias se realizó durante el mes de diciembre de 2021, por lo que no se pudo realizar ninguna solicitud de constitución de comités municipales, ni el Consejo Político tomó determinación alguna en ese sentido.

- d) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de los Estatutos, los comités ejecutivos municipales carecen de facultades para ratificar las candidaturas comunes y cualquier otro acto similar, facultad que es conferida de manera exclusiva al Consejo Político Nacional y al Consejo Político Estatal.
- e) En fecha 27 de octubre de 2021, mediante oficio No. PVEM/SPE-216/2021, suscrito por el Lic. Manuel Muñoz Cano, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, en apego a lo señalado en el considerando XXVII, numeral 1.2 del Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021<sup>10</sup> de fecha 31 de agosto de 2021, manifestó “...que la integración de los órganos partidarios en la entidad a esta fecha no se han llevado a cabo...”.

De las documentales aportadas por el **Partido Verde Ecologista de México**, se advierte que son acordes a lo establecido en el Capítulo Segundo “De las declaraciones”, Primera “De los partidos políticos comparecientes”, apartado III, en la declaración 2, que señala “...con fundamento en el artículo 79 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido político con el Artículo 89 párrafo tercero, fracción III, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se declara bajo protesta de decir verdad que este instituto Político no tiene ningún Comité Municipal constituido en los municipios del estado de Tamaulipas...”

En ese sentido, en términos de lo señalado en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, que señalan que *las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley*, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso c) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como la elección de sus integrantes de sus órganos internos, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo anterior expuesto, aunado al hecho de que la documental aportada por el **Partido Verde Ecologista de México**, consistente en el Acuerdo CPN-05/2020, proviene de su máximo Órgano de Dirección, aunado a que las manifestaciones

<sup>10</sup> Antecedente 6 del presente Acuerdo.

vertidas encuentran sustento en los artículos 79 y 80 de los Estatutos que rigen la vida interna del partido y de igual manera son congruentes con lo establecido en la declaración 2 del instrumento de candidatura común presentado, mismo que es suscrito por la persona designada por su máximo órgano de dirección, se considera que al manifestar y documentar que no tienen órganos municipales en el Estado de Tamaulipas, es materialmente imposible cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, fracción III, inciso g), IV, inciso b) de la Ley Electoral Local, correlativo con lo dispuesto en el 19, fracción I, inciso k), fracción II, inciso b) de los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que se tiene en términos del bloque constitucional y legal ya descrito en párrafos anteriores, **SUBSANADA** la omisión notificada.

Cabe señalar que el análisis anterior se llevó a cabo en apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores, tomando como base la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco normativo que se cita, así como a los principios constitucionales de legalidad, fundamentación y motivación, y a lo dispuesto por las leyes de competencia, en este caso de la legislación electoral local, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales de los que México es parte. En ese sentido, la Constitución Política Federal manifiesta en su artículo 1º, párrafo tercero, la imposición que toda autoridad debe cumplir, relativa a que sus actos se encuentren ajustados a derecho, por ende, los actos administrativos deben estar revestidos de legalidad y de apego a los principios normativos de los derechos humanos, buscando siempre el mayor beneficio, material y legal, para que toda persona sometida a la jurisdicción del Estado, reciba un trato justo y no arbitrario al momento en que se ejercite un acto de molestia en su contra, o bien cuando se formulen aquellas políticas que tiendan a proteger y solventar las necesidades generales y particulares de la población.

En ese esquema de protección a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una obligación sumamente importante, para que al momento de llevar a cabo sus actividades propias del ejercicio de facultades y emitan cualquier acto, se sirvan a encaminarlos, no solo a la legalidad que, por estricto derecho deben efectuar, sino también al hecho de que su labor es con personas, por ello, en todo momento deben buscar las normas que mayor beneficio otorguen a los particulares dentro de su ámbito de competencia.

En ese sentido, la SCJN, en el Acuerdo del Expediente Varios 912/2010<sup>11</sup>, estableció un modelo general de control de constitucionalidad y convencionalidad, en el que se

<sup>11</sup> Emitido el 14 de julio de 2011 por el pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Para su consulta: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/SENTENCIA-EXP-VARIOS-912-2010-PLENO.pdf)

señala que las autoridades administrativas deben realizar la interpretación aplicando la norma más favorable a las personas, sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad, siempre fundamentando y motivando dicha interpretación. Además, dicha facultad se robustece mediante la Tesis Aislada CIV/2014 (10a.)<sup>12</sup>, emitida por la Segunda Sala de la SCJN.

De igual manera, se cita el siguiente criterio orientador:

La Sala Regional Monterrey, al emitir sentencia dentro del expediente número SM-JRC-10/2021 se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

*... Además, esta determinación es congruente con la visión que debe darse al derecho de participación política de los partidos, en relación a la forma en la que deben interpretarse los aspectos formales o instrumentales para garantizarlo.*

*Ello, porque ha sido criterio de este Tribunal Electoral, que las normas relativas a los derechos de participar en las elecciones se deben interpretar propiciando la protección más amplia.*

....

*Lo anterior, debe entenderse en el sentido que, ante supuestos extraordinarios, la autoridad debe analizarlos apartándose de todo formalismo que obstaculice el derecho en cuestión.*

*Lo cual no significa que las autoridades electorales no estén autorizadas a imponer restricciones constitucionalmente válidas, sino que, en algunos casos concretos, las normas locales pueden interpretarse con una visión de protección amplia a fin de garantizar el derecho a la participación política de los partidos, conforme lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución General.*

*Esto, sin que ello suponga un amplio margen de discrecionalidad para que los actores políticos desacaten el orden jurídico vigente y válido, sino que ante supuestos específicos y extraordinarios, la autoridad debe valorar los derechos involucrados de frente al cumplimiento estricto de una norma en cuestión, al caso concreto y sus particularidades.*

(…)

<sup>12</sup> Emitida el 13 de agosto de 2014 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Para su consulta: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007573>

**XLI.** Con base en lo expuesto y tomando los elementos del considerando que antecede, se procede al análisis de la documentación presentada por la candidatura común denominada “*JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*”, integrada por los partidos políticos *morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México*, para la postulación de candidatura a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 13 y 19 de los Lineamientos para el registro de convenios conforme, a lo siguiente:

### **1. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de convenios**

Respecto al requisito contenido en el artículo 13 de los citados Lineamientos para el registro de convenios, en relación al número de partidos que conforman el convenio de candidatura común, se advierte su cumplimiento al estar conformada por tres partidos políticos, toda vez que, del convenio presentado, se acredita que la candidatura común se encuentra conformada acorde a la tabla siguiente:

*Tabla 3. Cumplimiento exigido en el artículo 13 de los Lineamientos para el registro de convenios*

Forma de participación	Partidos que la integran	¿La candidatura común se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
Candidatura común	morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México	X	

Por lo que respecta al requisito relativo a que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en candidatura común en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos que integran la candidatura común, cuentan con la participación en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

### **2. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios**

#### **2.1. Plazo de presentación**

El artículo 19, en su párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, señalan que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio de candidatura común ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral aprobado y modificado para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante acuerdos No. IETAM-A/CG-102/2020<sup>13</sup> e IETAM-A/CG-116/2021<sup>14</sup>, y que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de candidatura común, será el 2 de enero de 2022.

En el presente caso, los escritos y su documentación respectiva fueron presentados el día 31 de diciembre de 2021, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de candidatura común, dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 4. Plazo de presentación de la solicitud de convenio de candidatura común

Forma de participación	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
Candidatura común	morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México	2 de enero de 2022	31 de diciembre de 2021	X	

## 2.2. Cumplimiento de requisitos

Para analizar la documentación que sustenta el registro del Convenio de Candidatura Común, se precisa que en autos consta el escrito y su documentación pertinente, los solicitantes observaron la fracción IV del artículo 89 de la Ley Electoral Local porque acompañaron los documentos atinentes, tal y como se razona enseguida:

<sup>13</sup> Antecedente 8 del presente Acuerdo.

<sup>14</sup> Antecedente 10 del presente Acuerdo.

Tabla 5. Documentación solicitada

Documentación solicitada	Documentación presentada
b) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.	<p><b>morena:</b> Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional de fecha 17 al 18 de noviembre de 2021.</p> <p><b>Partido del Trabajo:</b> Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 2 de diciembre de 2021; Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 8 de diciembre de 2021.</p> <p><b>Partido Verde Ecologista de México:</b> Acuerdo CPN-20/2021, mediante la cual el Consejo Político Nacional aprobó en su resolutive séptimo, contender bajo la figura de candidatura común para la elección de Gobernador en términos del convenio.</p>

A efecto de analizar el convenio de candidatura común, conforme a la fracción III, del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se indica que los partidos integrantes del convenio de candidatura común, entregaron el instrumento de convenio en documento original.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la Candidatura Común, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada y del escrito de aclaración presentado en atención a las omisiones notificadas<sup>15</sup>, se obtuvieron los siguientes resultados, conforme a la tabla de análisis que se expone:

<sup>15</sup> Escrito y oficio detallando en los antecedentes 14 y 15 del presente Acuerdo.

Tabla 6. Análisis de requisitos

Requisitos exigidos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios	Documentación presentada	Cumple	
		Si	No
I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las personas representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:	Instrumento original del Convenio de Candidatura Común, donde se aprecia en su foja número 28, la firma autógrafa de las personas facultadas, y el dispositivo USB anexo que contiene el oficio de presentación, la Plataforma y Programa de Gobierno 2021-2022 y el Convenio respectivo.	X	
a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;	Consta en el Instrumento de Convenio de la Candidatura Común en su foja número 1 y Cláusula Cuarta exponen con claridad a los partidos integrantes de la presente Candidatura Común, en los siguientes términos: a) MORENA; b) PT; c) PVEM.	X	
b) Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con los que se participa.	Se advierte del Instrumento de Convenio de Candidatura Común, en su cláusula Quinta, el emblema de la Candidatura Común, manifestando que los colores corresponden a los de los estatutos de cada partido integrante.	X	
c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, de la candidata o candidato;	El cumplimiento de este requisito se verificará en la etapa de la recepción y aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas, en términos de lo señalado en el Considerando XXX del presente Acuerdo.		
d) La aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata o candidato común.	Instrumento de Convenio de Candidatura Común en su foja número 28, se aprecian las firmas de las personas facultadas para la firma del Convenio de Candidatura Común, motivo de la presente solicitud de registro.	X	
e) La forma en que se acreditarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público.	En el Instrumento de Convenio de Candidatura Común, específicamente en su cláusula Décima Octava, se establece la forma en que se acreditarán los votos para cada uno de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común.	X	

Requisitos exigidos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios	Documentación presentada	Cumple	
		Si	No
f) La distribución del porcentaje de votación por candidata o candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local;	No aplica		
g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidatas y los candidatos que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;	No aplica		
h) En el caso de la elección de ayuntamientos señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y candidatos que serán registrados por la candidatura común al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;	No aplica		
i) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Los elementos fueron aportados mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, registrándose con el folio número 20220107002, presentado para dar cumplimiento al requerimiento notificado.  Derivado de la modificación al Instrumento de Convenio de Candidatura Común, se establecieron los requisitos en la cláusula Décima Tercera.	X	

Requisitos exigidos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro de convenios	Documentación presentada	Cumple	
		Si	No
j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.	Instrumento de Convenio de Candidatura Común en su cláusula Décima Quinta el compromiso a sujetarse y respetar el tope de gastos de campaña, así como erogar en su conjunto un máximo equivalente al propio tope de gastos de campaña.	X	
k) Las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a la gubernatura por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.	Los razonamientos de la requerida, fueron aportados mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, registrándose con el folio número 20220107002, presentado para dar cumplimiento al requerimiento notificado.		Se tiene por cumplido este requisito, en términos de lo señalado en el Considerando XL del presente Acuerdo
<p><b>II.</b> A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y k) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores,</li> <li>- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).</li> <li>- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.</li> </ul>	Los elementos fueron aportados mediante oficio sin número, presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, registrándose con el folio número 20220107002, presentado para dar cumplimiento al requerimiento notificado.	X	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, bases I, párrafos primero y tercero y V, 99, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 34, numerales 1 y 2, inciso c), 39, numeral 1, inciso d), 43, 46, numeral 3, 47, numeral 2, 85, 89, párrafo tercero de la Ley General de Partidos Políticos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 66, antepenúltimo párrafo, 89, fracción III, inciso c), 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del convenio de Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo expuesto en los considerandos XL y XLI, del presente Acuerdo, mismo que como Anexo forma parte integral de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos

y Agrupaciones Políticas, a la de Organización y Logística Electoral y a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como sexto por favor.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO:** Con todo gusto señor Presidente.

El punto seis del Orden del día, corresponde a la Propuesta que formula el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativa a la persona que ocupará la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, si me permiten haré uso de la palabra.

Derivado de la vacante en la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales de este Instituto, y conforme al procedimiento establecido tanto en la Ley Electoral del Estado como en el Reglamento de Elecciones, su servidor formula la propuesta de la persona que ocupe el cargo de Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales en la presente sesión. Por ello previo al inicio de la misma, presenté al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, el oficio identificado con el numeral PRESIDENCIA119/2022, el cual es suscrito por su servidor y que contiene la propuesta que esta Presidencia hace respecto de la persona a ocupar la titularidad de la referida Dirección Ejecutiva.

Le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo, tenga a bien dar lectura íntegra al documento que fue presentado a las doce horas con cincuenta minutos del día de hoy nueve de enero del año dos mil veintidós, por favor señor Secretario si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.  
Procederé a continuación a dar lectura al oficio ya referido.

Oficio número PRESIDENCIA119/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, nueve de enero de dos mil veintidós.

Dirigido a integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 24 numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con los diversos 110 fracción II y 112 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito proponer a la Maestra María Concepción Reyes Reyes, para ocupar el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

La documentación atinente a la propuesta que hoy se somete a su consideración, será turnada en esta propia fecha a este órgano superior de dirección, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que la misma pueda ser sujeta a hacer la respectiva valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta.

Sin otro particular, reitero a ustedes mi consideración distinguida.

Atentamente.

“En Tamaulipas todos hacemos la democracia”.

Licenciado Juan José G. Ramos Charre.  
Consejero Presidente.

Con copia para el Secretario Ejecutivo y para el archivo.

Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, agradezco la lectura puntual al documento que fue presentado hace unos momentos en la Secretaría a su cargo. Ahora bien señoras y señores integrantes del Consejo General, si me permiten voy a referirme a la persona a quien en este acto propongo para que ocupe la Titularidad de la referida Dirección Ejecutiva.

La Maestra María Concepción Reyes Reyes es originaria de Ciudad Victoria, Tamaulipas y cursó la carrera de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además es Master en Impartición de Justicia por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y Master en Derecho Electoral con Orientación Profesional en modalidad no escolarizada impartida por la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sujeta a la titulación respectiva.

Dentro de su experiencia laboral, destacaré las siguientes funciones desempeñadas por la Maestra Reyes Reyes.

De mayo de 1994 a septiembre de 1999, se desempeñó como Actuaría adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De septiembre de 1999 a marzo del año 2005, fungió como Secretaria Relatora adscrita a la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Del 1º de abril al 14 de noviembre del año 2005, se desempeñó como Jueza de Primera Instancia Mixta del Decimosegundo Distrito Judicial en el Estado.

Del 16 de noviembre del 2005 al 21 de febrero del año 2007, fungió como Jueza de Primera Instancia Mixta del Décimo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas.

Del 1º de abril de 2009 a noviembre de 2015, se desempeñó como Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la ponencia del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Del 19 de noviembre del 2015 al 18 de noviembre del año 2020, se desempeñó como Magistrada del Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y

Del 16 de enero del 2021 a la fecha, se viene desempeñando como Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Así también, como parte de su formación profesional la Maestra Reyes Reyes ha participado en diversos cursos, talleres fundamentalmente en materia electoral lo que le ha permitido con su vasta trayectoria sobre todo de orden jurisdiccional no sólo acumular experiencia, profesionalismo sino también un amplio conocimiento de los temas en la materia.

Por ello señoras y señores integrantes del Consejo General, en este primer momento su servidor únicamente hace la propuesta de la Maestra Reyes Reyes, para que ocupe la titularidad de la Dirección respecto de la cual prácticamente en el último año ha ocupado la Encargaduría. Después de la propuesta si me permiten solo unos segundos más, en términos del Reglamento de Elecciones corresponde a las señoras y señores consejeros electorales realizar la valoración exhaustiva de que la persona que propongo cumpla a cabalidad con la totalidad de los requisitos constitucionales, legales y administrativos para poder asumir la titularidad, se habrá de celebrar una entrevista que forma parte del proceso de selección y la generación del dictamen que se someta en la próxima sesión al pleno del Consejo General para que sea justo éste órgano superior de dirección el que en uso de sus atribuciones tenga de ser el caso, a bien aprobar la propuesta que se formula en este momento.

Por tal motivo no es materia de este asunto la aprobación de la propuesta, solo la presentación de la misma.

Hasta ahí yo dejaría la intervención de su servidor en este punto que tiene que ver justo con la presentación de la propuesta, y por supuesto que de ser el caso, está a su consideración el uso de la palabra señoras y señores integrantes del Consejo General. Sí claro, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, adelante señor.

**EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Gracias señor Presidente. Compañeras y compañeros pues es obvio que si ya estuvo ella un año encargada de la función de esta posición tan importante en el IETAM, lo que es jurídico que es parte esencial o medular de su trabajo es obvio que cumplía ya los requisitos legales y constitucionales que viene al caso, obviamente que haber estado ya ahí un año sin tener ningún problema jurídico ningún problema que se haya dado este, que tiene experiencia suficiente para cumplir las tareas que ya se han dado y que se seguirán dando, nada más gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General?

Bien, al no haber alguna otra intervención, señor Secretario le voy a solicitar se sirva dar cuenta del desahogo de la sesión por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de ésta la segunda sesión Extraordinaria del ejercicio 2022, por lo que procederé a la clausura de la misma siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del domingo nueve de enero del año dos mil veintidós, declarando válidos los actos, acuerdos y resolución aquí aprobados.

Y por supuesto dando gracias por su acompañamiento en esta sesión Extraordinaria. A todas y todos que tengan un excelente fin de semana, gusto en saludarles que estén bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO